



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Los Efectos de la calificación jurídica equivocada en
tentativa de feminicidio en la Corte Superior de
Lima Este -2017**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Rafahel Alfonso Guillén Chávez

ASESOR:

Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

PERÚ – 2018

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): GUILLÉN CHÁVEZ, RAFAHEL ALFONSO

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA EQUIVOCADA EN TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE - 2017

Fecha: 14 de agosto de 2018

Hora: 5:00 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Mitchell Alarcón Díaz

Firma: 

SECRETARIO: Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

Firma: 

VOCAL: Dr. Edwin Alberto Martínez López

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

Aprobar por unanimidad

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

- Estilo APA

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

La presente tesis está dirigida a todos mis maestros. En especial para la mejor maestra que he conocido, mi madre quien con dedicación, sacrificio y constancia demuestra ser una persona increíble. Q^{IV} es una mujer llena de bondad y sabiduría,

Agradecimiento

A todas las personas buenas y malas que han contribuido con mi desempeño académico, a las buenas porque me apoyaron y a las malas porque gracias a ellos, la vida se me hizo más compleja pero a la vez más sencilla porque me hicieron buscar nuevas respuestas y soluciones a mis problemas, gracias a todos.

Declaración de Autoría

Yo, Guillén Chávez Rafahel Alfonso, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en derecho penal y procesal penal , de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio , Corte Superior de Lima Este 2017.

Presentada, en 140 folios para la obtención del grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 14 de agosto del 2018

Rafahel Alfonso Guillén Chávez

DNI: 09964389

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017. Cuyo objetivo es analizar e identificar los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la corte superior de Lima Este 2017. En cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro.

En el presente trabajo, se estudia y analiza los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio, Corte Superior de Lima Este 2017. El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a la discusión; el capítulo V a las conclusiones; el capítulo VI a las recomendaciones. Por último, el capítulo VII menciona las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido corroborados por especialistas en la materia teniendo en cuenta las entrevistas y los casos facticos.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 14 de agosto del 2018

Rafahel Alfonso Guillen Chavez

DNI: 09964389

Índice

	Página
Página de jurados	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración de autoría	V
Presentación	VI
Índice	VII
Índice	VIII
Resumen	IX
Abstract	X
I Introducción	
1.1 Trabajos previos	12
1.2 Marco teórico referencial	17
1.3 Marco espacial	49
1.4 Marco temporal	49
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	49
II. Problema de Investigación	
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	55
2.2 Formulación del problema de investigación	56
2.3. Justificación	56
2.4. Relevancia	57
2.5. Contribución	58
2.6. Objetivos	58
2.7 supuestos	59

III:	Marco Metodológico	61
3.1.	Categorías y categorización	62
3.2.	Metodología	67
3.3	Escenario de estudio	68
3.4	Caracterización de sujetos	68
3.5	Procedimientos metodológicos de investigación	69
3.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	70
3.7	Mapeamiento	71
3.8	Rigor Científico	73
IV.	Resultados	76
V.	Discusiones	91
VI.	Conclusiones	96
VII.	Recomendaciones	99
VIII.	Propuesta (obligatorio doctorados)	
IX.	Referencias	101
X.	Anexos	103
Anexo1:	Artículo científico	
Anexo 2:	Instrumentos de recolección de datos	107
Anexo 3:	Matriz de categorización	109
Anexo 4:	Matriz de consistencia	110
Anexo 5:	matriz de desgravación de la entrevista	111
Anexo 6:	Entrevistas	121
anexos7	Relación de trabajos previos	140
anexos8	Jurisprudencia	160

Resumen

La presente investigación titulada Los efectos de la calificación jurídica equivocada en la tentativa de feminicidio, Corte Superior de Lima Este 2017. Tiene como objetivo general determinar y analizar Los efectos de la calificación jurídica equivocada en la tentativa de feminicidio, Corte Superior de Lima Este 2017. Que el delito lesiones leves se estaría calificando por el delito de tentativa de feminicidio.

Que al momento de hacer la calificación jurídica del delito, esta sería equivocada y errada. Que los presupuestos del delito de lesiones son diferentes a los delitos de feminicidio, sin embargo a pesar de ello formulan denuncia penal, vulnerando derechos fundamentales en contra del procesado, así mismo se genera una carga procesal en perjuicio del Estado.

Razón por la cual los procesos de tentativa feminicidio están vulnerando de los derechos fundamentales, porque a los supuestos imputados se les dicta prisión preventiva y después de pasar nueve meses de prisión preventiva, lo absuelven o archivan, es decir se priva de su libertad sin elementos de convicción. El método de investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo fenomenológico. En este caso se aplica la técnica de recolección de datos de la entrevista y el análisis de los casos de tentativa de feminicidio.

En conclusión, los procesos de tentativa de feminicidio, son arbitrarios por la calificación jurídica equivocada, que los delitos de lesiones leves y lesiones graves, son calificados jurídicamente por el delito de tentativa de feminicidio. El objeto de la investigación es demostrar los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017, generándose la vulneración de derechos fundamentales al procesado y perjuicio económico al Estado.

Palabras claves: Feminicidio, lesiones, dolo, tentativa, sindicación, criterio.

ABSTRACT

The present investigation entitled The effects of the wrong legal qualification in the femicide attempt, Superior Court of Lima East 2017. Its general objective is to determine and analyze the effects of the wrong legal qualification in the femicide attempt, Lima Superior Court 2017 That the crime of minor injuries would be qualifying for the crime of attempted femicide.

That at the time of making the legal qualification of the crime, this would be wrong and wrong. That the budgets of the crime of injury are different from the crimes of femicide, however despite this they formulate a criminal complaint, violating fundamental rights against the defendant, likewise a procedural burden is generated to the detriment of the State.

Reason why the femicide attempts are violating fundamental rights, because the accused are given preventive detention and after spending nine months in pretrial detention, acquit or file, ie deprived of their liberty without elements of conviction. The research method has a qualitative feminine approach. In this case, the data collection technique of the interview and the analysis of cases of femicide attempt are applied.

In conclusion, the attempts to commit femicide are arbitrary because of the wrong legal classification, that the crimes of minor injuries and serious injuries are legally qualified for the crime of attempted femicide. The purpose of the investigation is to demonstrate the effects of the wrong legal classification in attempted femicide in the Superior Court of Lima East 2017, generating the violation of fundamental rights to the defendant and economic damage to the State.

Key words: Femicide, injuries, fraud, attempt, syndication, criterion.

I. Introducción.

1.1 Trabajos previos

Trabajos previos internacionales.

Vázquez (2017), en la tesis de la universidad de insurgentes México, titulada *“factores sociales y psicológicos en el hombre que pueden favorecer al feminicidio en el Estado de México”* estudio que tiene las siguientes conclusiones: Que existe una tendencia dominante la cual muestra los crímenes como un fenómeno, excepcional o hecho raro el cual, solo sucede en tal lugar y de tal forma. El género solo sirve para una estadística, en el extremo del tema se le da la intención de evadir en la mayor medida posible, la responsabilidad del Estado con respecto a la seguridad. Con mayor énfasis en la mujer. Los datos aquí mostrados nos indican al menos tres cosas que considero importantes. Primero la población a la cual enfocarse sería a la que cuenta con grado de escolaridad básica es decir primaria y secundaria. Segundo la población de escasos recursos económicos e incluso carencias de recursos básicos que se encuentran en el sector informal de la economía, cuyos derechos de salud, prestación de seguridad social, entre otros no se pueden ejercer, tercero, creación de políticas públicas mediante cursos de prevención, que contengan al menos temas de misoginia machismo, violencia y perspectiva de género enfocados a la adolescencia. Con al menos tres puntos se puede atender a esta población con políticas públicas muy específicas, incluso involucrar a los padres de mi familia estos cursos en su implementación. Como parte de la formación educativa. (p.79). Según lo que manifiesta Vázquez (2017), en su investigación menciona que los factores sociales y psicológicos en el hombre favorecen al feminicidio. Siendo los factores como la educación, las carencias económicas, y la falta de políticas de protección y prevención a favor de las mujeres.

Monzalvo (2017), en su tesis titulada *“ supresión del tipo penal del feminicidio contemplado en el artículo 148 del código penal para el distrito federal, por contravenir lo dispuesto en los artículos 1° y 4° constitucionales”* que del análisis y estudio de investigación se concluye en lo siguiente: previo a la

construcción de un tipo penal, el legislador debería estudiar el significado del contenido de la propia ley, ya que en ocasiones ignoran del significado incluso de las palabras empleadas, muestra de ello, es que para el delito de feminicidio , refieren como bien jurídico la dignidad, y esta la considera como un derecho fundamental de la mujer y no del ser humano, ignorando así por completo el género masculino. Otro claro ejemplo del desconocimiento por parte de los asambleístas. Es el referir el acceso a una vida libre de violencia, como un derecho único de la mujer, ignorando por completo los derechos del resto de los integrantes de la sociedad,(p. 97). Que según la investigación de monzalvo es erradicar o suprimir el tipo penal del femincidio, siendo su propósito de que el presupuesto de feminicidio se encuentre subsumido en el tipo penal de homicidio, es decir que el delito de feminicidio se encuentre suscrito en uno de los incisos del tipo penal de homicidios.

Buenrostro (2014), en su tesis de la Universidad Nacional Autónoma de México titulada "*algunas consideraciones jurídicas sobre el delito de feminicidio contenida en el código penal vigente para el distrito federal*" que la investigación de llega a las siguientes conclusiones: para efectos de acreditar científicamente y jurídicamente la existencia de alguna o varias de estas razones de género. Las autoridades investigadoras y jurídicas deben apearse totalmente al protocolo de la investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio para el distrito federal. En cuanto a los sujetos que intervienen en el delito de feminicidio, para ser el activo existe la creencia de que tiene que ser un hombre el victimario, quien actué con base a su odio rechazo o bien pensando que las mujeres son de su propiedad y por eso tiene el derecho a castigarlas incluso privarlas de su vida. Estimo que pueda darse casos en las que el sujeto activo pueda ser una mujer quien por razones de odio a su propio género o bien por sus desequilibrios psicológicos pueda cometer el feminicidio. En cuanto al pasivo es obligatorio que sea una mujer la que sufra las conductas que consiste en la privación de la vida por razones de género. El combate al delito de feminicidio no solo requiere de capacitación específica por parte del personal de la procuraduría general de justicia del distrito federal y de los juzgadores. Así como el adecuado conocimiento y manejo del protocolo de la investigación

ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio. Sino de una cultura en materia de respeto hacia las mujeres y dicho respeto empieza necesariamente en la casa y en la escuela.(112)

Costa (2014), en su tesis para doctorado de la universidad de buenos aires cuyo título es *“igualdad y derecho en los feminismos jurídicos”* siendo la conclusión de su investigación lo siguiente: el área jurídica feminista es efecto de la intervención de las ideas feministas en el ámbito académico para dar cuenta de los antecedentes, es necesario , en primer lugar, analizar las acciones e ideas respecto de la igualdad y el derecho que siembran las bases del movimiento feminista en segundo lugar establecer y analizar las ideas feministas germinales en los Estados Unidos y la recepción y apropiación en ese país de las afirmaciones y nociones y las categorías básicas de los feminismos. En tercer lugar es preciso determinar las posiciones feministas sobre la ciudadanía para analizar otras argumentaciones sobre la igualdad y el derecho contemporáneas del área jurídica. El primer momento corresponde a la concepción de la igualdad como no discriminación, equiparación, asimilación, igualación, como lo denomina Ann Scales, “modelo incorporacionista” (Scales 1993/1986) para estas primeras investigaciones jurídicas, concentradas en la práctica del litigio, la igualdad es un objeto asequible a partir de la modificación de los sesgos que impiden una correcta aplicación de las leyes. El área se instituye como tal a partir de las discusiones desatadas sobre aquellas primeras concepciones. Algunos feministas consideran que las características que hacen a las mujeres diferentes a los varones – especialmente, las referentes a la capacidades reproductivas- deben ser reconocidas por el derecho a través del tratamientos y leyes especiales. El clásico debate feminista sobre la igualdad y la diferencia se impone en el área jurídica a través del dilema igualdad de trato/tratamiento especial.(p. 237)

Quintana (2013) en su tesis de maestría titulada “feminicidio en la ciudad de juarez” perteneciente universidad de Chile, en la cual se llega a la reflexiones finales que en la ciudad de Juárez se ha convertido en el epicentro de dolor de México ante los cientos de feminicidios que se han registrado desde que

empezó a dar cobertura en 1993. Este año se cumplen dos décadas en las que la violencia de género sigue latente y lacerando el tejido social en la comunidad de chihuahuense. Finalmente, se agrega que es importante que la experiencia de lo femenino deja de estar relacionado con la vulnerabilidad y se llevó a cabo una recuperación del cuerpo desde la misma teoría del cuerpo y de la experiencia como construcción de un mundo mejor entre la diferencia de acuerdo a Bourdieu “ las estructuras del dominio son en el producto de un trabajo continuado de reproducción al que contribuyen instituciones como la familia, iglesia, escuela y Estado, generalmente son las mujeres las que están atrapadas en estas relaciones de poder.(64)

Trabajos previos nacionales.

Pérez (2017) presento en la tesis de maestría cuyo título es “*el delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con la efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*”. Que según el estudio se ha evidenciado que la falta de sensibilidad y de un trabajo coordinado entre los operadores de justicia (policía , fiscalía y juzgados) es una constante que afecta la intervención adecuada en los casos de tentativa o asesinato de damas , lo cual se ha comprobado cuando no se asiste oportunamente a las diligencias preliminares de una investigación , Según en el caso de tentativa , se le exige a la víctima demostrar las agresiones a través de un médico, e incluso ante una flagrancia , no se actúa de forma oportuna contra el agresor (detención) a pesar de las evidencias del delito y de la gravedad de las lesiones que se muestran, pretextando que no existe el Reconocimiento Médico Legal, generando en la víctima , familiares y sociedad en general, un clima de desconfianza en los operadores de justicia por la impunidad en la conducta del agresor.(p. 71)

Cayhualla (2017) en su trabajo de investigación titulada la *justicia de restaurativa una cara del derecho del acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes en el caso de tentativa de feminicidio íntimo*. Llegando a la conclusión en dicho trabajo de investigación: que se ha hecho mención de la

importancia de aplicar la perspectiva de género en la jurisprudencia, pues es aquella categoría que permite develar las constituciones socioculturales en base a los cuerpos sexuados (hombre y mujer) las cuales se presentan de manera antagónica, jerárquica y excluyente en diferentes espacios como la escuela, la familia y las instituciones como el derecho. Así las perspectivas de género, que tiene entre sus orígenes de diferentes demandas feministas, aplicable a las instituciones jurídicas evidencian o revelan como el derecho es un espacio que crea y recrea identidades de género. Las construcciones sociales de género son producto y productoras de marco jurídico, al mismo tiempo que en el marco jurídico es productor y producto de las construcciones de género, lo que se asemeja a un ciclo circular.(p.83)

Grillo(2016) en su investigación de la tesis titulada el delito de feminicidio y la sanción penal en el juzgado especializado del segundo juzgado especializado en lo penal del distrito judicial de lima norte , 2016 para la obtención de la maestría en derecho penal y procesal penal. En dicho trabajo se menciona que existe una relación directa del delito de feminicidio y la sanción penal, así mismo se demuestra que existe una relación directa entre el feminicidio íntimo y la sanción penal, también se demuestra una relación directa entre el delito de feminicidio no íntimo y la sanción penal y finalmente la relación directa del delito de feminicidio por conexión. Que en este caso la tesis nos menciona una relación directa en las distintas modalidades de feminicidio, y la posesión sin embargo en mi tesis de investigación no es una relación directa o positiva ya que en nuestro caso el delito no se realizó, es decir el delito es por tentativa de feminicidio. Así mismo se busca saber si la calificación jurídica es válida y cuáles son las consecuencias de esta calificación.(p.71)

Flores (2015) en su investigación titulada expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia : *“un estado sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María Del Triunfo”* al respecto refirió lo siguiente que las mujeres víctimas de violencia en Villa María Del Triunfo no han visto satisfechas sus demandas con los servicios brindados en las unidades de atención al presentar brechas negativas en un

80 % 100% y 91 % de las dimensiones evaluadas en el centro de emergencia mujer, comisaria – policía nacional fiscalía de familia ministerio público, respectivamente. (p.80)

Salas (2014) en su investigación titulada “*más vale prevenir que lamentar*” una aproximación de la prevención de la violencia familiar y sexual de la mujer y poblaciones vulnerables denominada: facilitadores en acción “publicada en el periodo de 2014 en Lima - Perú, donde se menciona que es preciso indicar esta experiencia supone un alto grado de consolidación, ya que desde sus protagonistas no solo existen una mayor conciencia y sensibilización de los riesgos y factores de violencia contra las mujeres (amenazas y vulnerabilidad) sino también de las tareas pendientes que deben desarrollar para atender la problemática. En esa línea esta política se ha institucionalizado con un grupo operativo y actualmente tiene vigencia a nivel nacional.(105%

1.2 Marco teórico referencial: El Femicidio.

El femicidio es una voz homóloga a homicidio que significa homicidio de mujeres, sin embargo el término de femicidio es diferente. La definición de femicidio es un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que comprenden y abarcan los crímenes y las desapariciones y aniquilación de las mujeres y estos fueron reconocidos como crímenes de lesa humanidad. (Castillo, 2014, p. 41)

El término de femicidio fue empleado por Diana Russell en el año de mil novecientos setenta y seis, delante de un tribunal sobre un proceso judicial por crímenes en contra de todas las mujeres, es así que por primera vez se definió y se denominó el femicidio a la persona que mataba mujeres por el solo hecho de su condición de mujer. Así mismo se reconoció e identificó que existía violencia hacia la mujer en todas las culturas, esta violencia era desde ofensas y lesiones psicológicas, así como también las lesiones físicas y por último la violencia sexual. En 1990 los feministas anglosajones incluyeron e insertaron la palabra de “femicide”. Luego Russell y Caputi mencionan y publican en una

revista MS en el año de 1990 estableciendo y creando el término de feminicidio, siendo este el asesinato y homicidio de mujeres realizados por sujetos de condición masculino. Después en 1992 Rusell y Radford coincidieron con claridad y exactitud y definieron que el concepto de feminicidio era un asesino misógino es decir la persona que odia y siente rechazo hacia las mujeres, siendo el ejecutor de dicha conducta un hombre ,Para cerrar la idea Castillo, (2014) reconociendo que en todas las culturas existe la violencia a la mujer, al mismo tiempo se la realidad fáctica demuestra que desde entonces existía la concurrencia de delitos en contra de la mujer mencionando algunas como lesiones psicológicas, lesiones físicas, violencia sexual y feminicidio. (p.22).

Para Peña (2015), El delito de feminicidio por naturaleza nace y se incorpora como medida de Política Criminal por parte del Estado, para frenar la violencia del género femenino en nuestro país, su misma construcción típica trae consigo los elementos que generan la muerte a la mujer, que esta conducta genera la pérdida de las personas femeninas por su naturaleza, donde al parecer existe una relación de desprecio o de odio por el solo hecho de ser mujer.(139) Por otro lado, Salinas (2015) manifiesta que es un delito en contra de las mujeres en razón de su especie o condición de mujer, es una forma o acto que no responde a circunstancias específicas, que estos hechos suceden en cualquier momento, las agraviadas no tienen características específicas, no implica la edad de las mujeres, no compromete a un grupo de mujeres en un determinada situación económica. (p.96)

El género femenino siempre ha sido coaccionado, violentado, esta conducta es la prueba de desigualdad entre hombres y mujeres, el maltrato hacia la mujer indigna y vulnera los derechos de la mujer, esta violencia a la mujer es un efecto negativo, la agresión y violencia ejercida en perjuicio de la mujer es un fenómeno social. Es decir por el solo hecho que el destino le dio la condición de ser mujer. Analizando las consecuencias comprendemos que todo empieza por el reparto inequitativo de los roles que desempeñan los hombres y mujeres. Roles que favorecen en relación y correlación a la posesión y dominio del hombre sobre la mujer. (Castillo, 2014 , p. 17.)

Con respecto lo que menciona Castillo, los derechos de la mujer se ven vulnerados discriminados, siendo la mujer el eje de la sociedad humana. Porque una mujer nos dio la vida, aquella mujer que nos enseñó lo mejor de este mundo, aquella mujer que nos crio y alimento sin embargo muchos agreden y ofenden a la responsable de que la raza humana exista y se multiplique. La mujer la inspiración del hombre y el núcleo de la sociedad, sin embargo existe un dominio por parte del hombre, que la agresión, la discriminación y la coerción subsisten en perjuicio de la mujer. Así mismo el feminicidio es una categoría jurídica que comprende diferentes tipos o clases del delito en contra del género femenino, así por ejemplo tenemos al delito de feminicidio íntimo, esta se crea o elabora cuando la víctima o agraviada mantiene un vínculo o relación familiar íntima, es decir podría ser su cónyuge, conviviente, ex conviviente o afines con el imputado, así mismo están incluidos en este delito los casos de muerte de mujeres por integrantes de su familia, como padrastros, padres, hijos, hermanos o primos.

Castillo, (2014), Los delitos de feminicidio pueden ser realizados, cometidos , ejecutados por asesinos en serie que pueden ser realizados por familiares, parientes, conocidos o desconocidos, este delito lo puede cometer profesionales o no profesionales, esto puede ser en tiempo de paz o en tiempo de guerra. Las víctimas son de cualquier edad, no tienen condición socio económica, sin embargo existe mayor incidencia en las mujeres de edad reproductiva. Las personas que realizan la conducta del feminicidio pueden ser por que la agraviada sostiene una relación afectivo, amical o social, pueden ser parejas, enamorados, convivientes, vecinos, compañeros, conocidos o desconocidos. (p. 44)

El feminicidio es la discriminación a la mujer, son los asesinatos realizados por los hombres, delito de los cuales podemos reconocer y analizar varios tipos de feminicidio, siendo el primero el feminicidio íntimo: estos actos son perpetrados por personas de condición varón, siendo la víctima la mujer que tenia o tiene una relación sentimental, por convivencia, por ser su pareja, familia o afines. (Castillo. 2014, p. 47), así mismo con relación a los datos que nos

proporciona el anterior autor, puedo decir que de los cinco casos que se presentan en la presente tesis, todos son supuestamente delitos de feminicidio íntimo. En el grado de tentativa. Lo que demostraría que existe más coincidencia con la modalidad de feminicidio íntimo, sin embargo debemos recordar que estas calificaciones jurídicas de tentativa de feminicidio son equivocadas, erradas, incorrectas por lo tanto la tipicidad del delito sería diferente por lo tanto estas deberían haber sido adecuadas de acuerdo a los hechos reales facticos con el fin de no vulnerar derechos fundamentales.

Cuando en el delito de feminicidio no existe relación o vínculo familiar, es decir feminicidio no íntimo, siendo la característica principal que el sujeto activo y el sujeto pasivo no tienen un vínculo o nexo de familiaridad, de modo que la agraviada no tiene relación de conviviente, cónyuge o familia con el imputado o agresor. Que en el caso del feminicidio por conexión es cuando los hechos suceden o se materializan en las siguientes circunstancias, cuando el imputado trata de matar o de ejecutar y consumar el delito penal, sin embargo la intervención de un pariente de género femenino trae como consecuencia la afectación y el perjuicio a otra mujer, que es familiar o pariente de la agraviada o la víctima principal, o también puede ser aquella persona de género femenino que se encontraba accidentalmente u ocasionalmente en el lugar de los hechos. (Salinas, 2015, p. 97)

De acuerdo con lo antes señalado podemos decir con un claro ejemplo el delito de feminicidio, dicho caso sucedió en el departamento de Cajamarca, lugar donde resulta que Esneider Estela prende fuego a su ex cuñada Juana Mendoza quien resulto con graves heridas, llegando a tener quemaduras graves en el 80 por ciento de su cuerpo, como resultado de las lesiones graves siendo la consecuencia el deceso de la agraviada, según los hechos el imputado fue pareja de la víctima Liliana Mendoza quien era su ex paraje habría seguido los consejos de su hermana de manera que el sujeto activo Esneider Estela no tuvo mejor idea de acabar con su ex cuñada, quemándola y generándole la muerte. Que en este caso específico es un delito de feminicidio por conexión.

También tenemos al feminicidio no intimo siendo realizada o consumada por personas extrañas o ajenas a su entorno de la víctima, habiéndose comprobados que estos hechos se habrían realizan y se producen en un ataque sexual previo. Finalmente tenemos al feminicidio por conexión siendo estos delitos realizados en contra de mujeres que tienen una relación o vínculo con otra mujer, es así que el agresor intenta asesinar o agredir por la sencilla razón de que ellas intervienen y evitaron los hechos de violencia y agresión en contra de otra mujer, (Castillo, 2014, p. 48.), de acuerdo con el autor este conforme con la definición de feminicidio por conexión, cuando menciona que el agresor realiza actos interponer, obstaculizar haber detenido o haber interrumpido el acto de violencia en contra de la mujer, siendo esta la razón por la que mataría a la mujer que intervino, demostrándose el odio, rabia, y desprecio hacia la mujer.

. Peña, (2015,.) indica que estos hechos o actos de feminicidio que tiene un alcance único y exclusivo de las mujeres por ser necesariamente de la mujer el bien jurídico protegido, que estos actos tienen relevancia sistemática ordenada secuencial con el solo propósito de causar daño a la mujer, que estos delitos también se llaman delitos de odio en contra de la mujer, que a través de la historia siempre se ha victimado o agraviado a personas en función a su género, razón, raza, grupo social (p.137), por su parte Castillo (2014), en algunos casos de feminicidio ante mucha coacción, amenaza, hostigamiento o acoso sexual, la mujer toma la determinación de quitarse la vida. Si ello se produce, se verificará el feminicidio. (, p.49)

El feminicidio es la conducta negativa por causar la muerte violenta originada por el odio, rencor, menosprecio, rabia y aborrecimiento hacia la mujer, así mismo se observa el afecto y el sentimiento de propiedad, de titularidad sobre las mujeres, pensamiento equivocado por parte de los hombres machistas. En los países del continente americano como Costa Rica, Honduras y Ecuador se le denominan femicidio al acto o la conducta donde el agente activo ejerce y genera violencia en contra de la mujer. Sin embargo en los países México, Guatemala Bolivia y Paraguay se emplean ambos términos

femicidio y feminicidio. Mientras que en el Perú solo se emplea el feminicidio. (Salinas, 2015, p.98) con respecto a lo mencionado con la denominación que el femicidio o feminicidio es lo mismo ya que en ella se evidencia el *anumus necandi* siendo esta la voluntad y el ánimo de matar a la mujer. Muchas mujeres son sometidas, tratadas como un objeto, es así que muchas mujeres están aprisionados en una relación de sometimiento y de poder.

El feminicidio se genera y obra con el único fin de matar a su conviviente, pareja o ex pareja así mismo la muerte no es ocasionada por el hecho de ser mujer, sino por el hecho de que este imputado no soporte en su pensamiento el hecho de que la mujer lo deje, o que la mujer le haya sido infiel. (peña, 2015, p. 139), de igual modo para Castillo, (2014), El feminicidio anclado en el género femenino, llamados también delitos de odio de rencor, son aquellos actos realizados y ejecutados por un solo sujeto o varios sujetos a la vez, con un ataque sistemático y generalizado en perjuicio, menoscabo y agravio a la mujer. Los delitos por odio se realizan por el sentimiento negativo de rechazo y rencor en contra de la mujer. Este acto es realizado trasgrediendo el ordenamiento jurídico, seleccionando intencionalmente a la víctima. La corte interamericana de derechos humanos define al feminicidio como homicidio de mujer por razones de género. (p. 55), ambos autores mencionan que el acto contra la mujer por su condición y que esta puede ser realizada por uno o varios sujetos sin embargo la mujer siempre ha sido y será el centro y el núcleo de familia. La mujer es la extensión de la raza humana y el estado protege a la familia.

A pesar de los diferentes posiciones sobre el feminicidio., nos encontramos y descubrimos con la realidad, que no todos los actos de en contra de la mujer, todas las muertes y lesiones ocasionadas en contra de la mujer, evidenciando el desprecio y odio al género femenino. Hay que mencionar además que existen circunstancias en las cuales un sujeto activo causa la muerte a su pareja o ex pareja. Sin embargo también hay otros tipos penales que perfectamente podría subsumirse en una concurrencia de delitos como asesinato, homicidio por emoción violenta. No olvidemos que el tipo penal va más allá, y no solo se refiere a parejas o ex parejas, sino que podría ser cualquier

persona puede actuar como sujeto activo dañando y lesionando a la mujer.

En el delito de feminicidio no tiene condición económica, no tiene raza, no importa la edad, no es necesario tener la vinculación de esposa, no es necesario que sea su pareja, conviviente, novio, enamorada. Este delito puede ser realizado por un vínculo familiar, amical o social pero también es evidente que según la casuística presentada en este libro que la mayoría de los casos expuestos están relacionados a parejas o ex convivientes. En los casos el sujeto que realiza la conducta de matar a su cónyuge o conviviente, en tal sentido se evidencia que el imputado tiene obsesión, odio desprecio ,llegando al maltrato diario y constante a la mujer hasta causarle la muerte.

Según la ejecutoria suprema del 11/ 09/14 R.N N°130-2014 Huancavelica en donde se atribuye al procesado haber estrangulado a su cónyuge , cuando él llega en estado de ebriedad a su casa, empezando una discusión por que su pareja se quería retirar del hogar, luego de la discusión el imputado salió del domicilio y se retiró con sus vecinos a seguir tomando licor, después regreso a su casa y le dijo a su cónyuge que la amaba pero ella le contesto que le odiaba y no lo amaba, lo que genero lo el imputado se enfurezca y le propino puñetes en la cara y en la nariz, saliendo la victima del cuarto para luego ser alcanzada por el imputado y así darle un golpe en la frente con una piedra que la agraviadas había cogido para defenderse, luego como vio que sus hijos lloraban regreso para hacer dormir a sus hijos, después de quince minutos este busco a su cónyuge donde la estrangulo con sus manos luego la cargo y la arrojó al rio las pampas. Este acto de violencia hacia la mujer se evidencia que se basa en la pertenencia al sexo femenino, según Diana Russell y Jane Caputi señalaron que el feminicidio era la muerte de las mujeres en manos de hombres motivados por el odio y desprecio, placer o sentido de propiedad. (Rojas, 2016 , p. 393)

Mientras que en la tentativa de feminicidio es cuando el sujeto ha realizado actos iniciales de la ejecución del delito sin embargo esta conducta no se culminó por desistimiento o ´por la intervención de un tercero. Así mismo

demostrare la tentativa de feminicidio con el siguiente caso según la ejecutoria suprema del 21/01/2010 sala penal permanente, R.N N° 3028 -2008 Arequipa, donde el colegiado considera que no hay animus de matar. Que según los actuados de dicho expediente la agraviada estaba lavando ropa cuando de repente sorpresivamente fue golpeado por el imputado con un rodillo de amasar en diferentes partes del cuerpo, y luego intento punzarle en el pecho con un desarmador, hecho que no se concretó por que la agraviada esquivo la agresión y el imputado percibió ruidos en la calle, desistiéndose de su propósito. Si se acredita que existió agresión física con el correspondiente reconocimiento médico legal, sin embargo no se advierte actos de premeditación, planificación, ideación o allá efectuado todo lo necesario para la consumación del delito imputado y por causas propias o de su voluntad se haya desistido además no se aprecian elementos que permitan predeterminar que el encausado actuó u opero previsto del animus necandi, no se acredita que el imputado actuó con ánimo de matarla.(Rojas , 2016, p. 394)

Lesiones.

Para realizar el delito de lesiones se debe producir o constituir ciertos criterios cuantitativos que se pueden sustentar un fundamento material. Esta norma garantiza al bien jurídico protegido que es a vida, el cuerpo y la salud, será sujeto pasivo aquella persona que ha sido perjudicado o dañado su integridad física, que según los hechos ocurridos o producidos, se investigara a efectos de saber la gravedad o magnitud de las lesiones que ha sufrido el agraviado. Cuando la salud se ve afectada o menoscabada por el daño realizado por el agente activo en perjuicio de otro, es allí donde se materializa en forma concreta. Siendo la lesión en el interés jurídico que es el aspecto fisiológico, corporal, o psíquico. Así mismo la salud integral de la persona es normalmente a un sujeto con todas sus funciones y el desarrollo normal de todos sus órganos. (Gómez 1993, p. 167)

Así mismo soler (2002) indica que los efectos de la lesiones son basados en los resultados el reconocimiento médico legal, que el delito de lesiones leves

o gravea que colocan a la persona en peligro, menoscabando la integridad, vulnerando la salud de la persona, siendo un riesgo a la vida. (p. 131) Que según menciona soler estos delitos son de delitos cuando hay una afectación a la salud estos pueden ser observados por la gravedad de las lesiones, así mismo estas se cuantifican y se observan el Reconocimiento Médico Legal donde figura los días de descanso médico y facultativo, que las lesiones podrían ser faltas si estas son por debajo de los 10 días, sin embargo estas podrían ser lesiones leves si en el Reconocimiento Médico Legal prescribe más de 10 días , así mismo podría ser más de 30 días lo cual se configuraría el delito de lesiones graves.

Estrangulación

Que en los muchos procesos de feminicidio las declaraciones mencionan que las víctimas han sido estranguladas con la mano sin embargo en los hechos no se evidencias de lesiones en el cuello es decir no tiene características de haber sido víctima de un posible estrangulamiento, con algunos equimosis y escoriaciones, quieren sustentar la ejecución de un estrangulamiento con la finalidad de acreditar que tuvo la intención de quitarle la vida. Cuando en realidad el acto del estrangulamiento consiste en la constricción ejercida en forma directa alrededor de la garganta o cuello que tiene por efecto oponerse al ingreso del aire, es decir cancelar, anular y suspender la respiración y la vida, siendo las características de la estrangulación los siguientes: 1- huellas y señales ungueales.2-surcos o muescas de poca profundidad.3- surco con sentido horizontal. 4- surco apergaminado. 5 – surco violáceo con puntos y líneas. 6- tumefacción cianótica con puntos o líneas. 6- hemorragias internas a nivel del surco, siendo estas las características del estrangulamiento. (Cabrera , 2018, p. 205)

Que dichas características no son evidenciados en el delito de tentativa de feminicidio sin embargo a pesar de todo la fiscalía denuncia sin elementos de convicción. Para realizar una denuncia por el delito de feminicidio si los actos realizados tienen realmente la intención de causar la muerte a la mujer. Es decir no se puede acusar a una persona con la sola sindicación. La lesividad

producida por el acto del sujeto, es una conducta típica relevante para adecuarse al tipo penal, que existiese afectación tal que menoscabe o disminuya las capacidades físicas y mentales del sujeto. En cuanto a las actividades normales de la persona, que la afectación de uno de los órganos como un todo, se trata de afectar su funcionalidad. Que los delitos de feminicidio, son delitos de resultado, es decir que el delito se haya consumado, materializado y ejecutado por el sujeto activo, (Carbonell, 1996, p. 133). En nuestro ordenamiento jurídico existe la ley que evita e impide que las mujeres sean atacadas por el delito de violencia de género. Así se protege a la familia y sus integrantes. Que la ley 30364 prevé medidas de seguridad las cuales son incapaces e insuficientes para la protección efectiva a favor de la mujer.

La ley 29819 era una ley que estaba demasiado limitado y restringido, la violencia de género, menoscaba la integridad de la mujer, a pesar que existe un vínculo estrecho entre el hombre y la mujer, si el varón llegaba a matar a la mujer solo se configuraba homicidio simple o actos de violencia familiar. Por lo antes dicho se modificó la ley 29819 que modifica el art. 107 del código sustantivo. Después se incorporó la ley 30068 apareciendo la figura del feminicidio porque los estudios y análisis de los casos demostraron que se incrementaron los homicidios y asesinatos en contra de la mujer. En la normativa del delito de feminicidio el bien jurídico protegido es la vida de la mujer en concordancia con la constitución artículo dos, donde todos tenemos un derecho más importante y sin ella no existen los demás derechos, que la vida es el bien jurídico protegido superior a todos los derechos. (Castillo, 2014, p. 76)

Que a efectos de tener un debido proceso es necesario una cambiar y variar la ley, que permita la reacción punitiva de tal sentido es necesario innovar acorde con la realidad, de acorde con la lesividad de la conducta. El estado real, corporal y fisiológico de la víctima. Es importante también al medio empleado por el agente.(Ore , 2017, p.58) cualquier alteración física o también puede ser psíquica, que afecte o amenace o perturbe la salud de la persona o ser humano, es el término de la salud es decir es la afectación a la integridad corporal del sujeto o también es cuando la salud es reducida, limitada, menoscabado por

afectación al cuerpo físico de la persona o a sus funciones corporales. Es el daño, herida, perjuicio, detrimento que se puede ocasionar a un tejido u órgano o parte del cuerpo humano por la secuela o resultado de un agente interno o externo.

En el delito de feminicidio es obligatorio, necesario e imprescindible que el varón realice la conducta o acción de quitar la vida a la mujer, es decir que el autor cuando realiza y opera el verbo rector de “matar” si después de desplazar una conducta en contra de la mujer el resultado negativo que es la muerte. El resultado material es el resultado jurídico reprochable es la anulación de la vida en forma violenta en agravio a la mujer. Una de las características esenciales y sustanciales del feminicidio. La víctima tiene que ser mujer. Así mismo el dolo representa la imputación subjetiva, es decir que el sujeto activo tenga en su pensamiento el conocimiento y la voluntad de querer ejecutar la acción típica, antijurídica y culposa en contra de la mujer. siendo la consumación el tipo objetivo es decir dar muerte a la mujer, también existe otra situación o posición que es la tentativa de feminicidio que es aquella conducta de efecto negativo y reprochable que se ve interrumpida por un tercero o cuando el sujeto activo abandona, renuncia, y deja de hacer el acto ilícito en perjuicio a la mujer. Es decir desiste o se arrepiente. (Castillo, 2014, p. 78)

El método o forma y circunstancias en la que se genera las heridas, lesiones, laceraciones, contusiones, a la vida, el cuerpo y la salud. Estas lesiones pueden ser generadas por diferentes causas: fuerza mecánica, fuerza física, química, física, bioquímica. Que la recuperación de las lesiones son variables de acuerdo al caso específico, es decir de acuerdo al daño causado y a la respuesta individual del paciente o agraviado. Las contusiones se exteriorizan posterior a la conducta del sujeto activo, en el caso de las lesiones se observa en la zona sometida por golpe de agente contuso, el color de la piel se modifica y cambia de azul a púrpura, y que después puede variar de amarillo a café oscuro estos cambios son en el transcurso del día. Estas pueden ser contusiones de primer, segundo y tercer grado siendo la más grave la última mencionada, por que destruye o sucede la muerte celular, generando en

muchas ocasiones una gangrena por no tratarse a tiempo es decir la putrefacción o desintegración de los órganos. (Tafur 2012, p. 70), lo antes mencionado se contradice con los exámenes médicos legales ya que estos son incompletos por no describir las características de las lesiones.

Que la recuperación integral por las lesiones causadas por el agente, con la curación real de la lesión, al instante de conseguir la recuperación total de la lesión, es decir al no tener secuencias o efectos secundarios productos de las lesiones o daños generados por otro sujeto. Las heridas deben mejorar y sanar por completo llegando a gozar de una salud estable. La continuación de la disminución, menoscabo o detrimento de alguna parte del cuerpo es la configuración del daño material y objetivo en contra de la persona, vulnerando derechos que son parte del núcleo duro del derecho. (Hernández, 2010)

Las lesiones graves según nuestro ordenamiento jurídico, es cuando un sujeto causa una lesión o daño grave a la salud o al cuerpo, siendo la sanción no menor de cuatro hasta ocho años, así mismo estos delitos pueden ser agravantes y perjudiciales si es que existe peligro de la vida. También como la amputación o cercenamiento de alguna parte del cuerpo, o lesiones que hacen imposible la función corporal, o daños que generen la incapacidad para trabajar. El daño puede ser lesionar la integridad corporal a la salud física o mental del sujeto, para que se configure el delito de lesiones graves se requiera más de 30 días de asistencia médica o descanso según el diagnóstico del facultativo. (Vargas, 2016, p. 450)

La diferencia entre las lesiones graves y las lesiones leves son las siguientes, en principio la importancia en las lesiones graves es causar un daño a otra persona con afectación en su salud, que estas lesiones sean graves y de consideración superiores a 30 días de asistencia o descanso. Si el daño causado pone en riesgo la vida de la persona estamos frente a un delito de lesiones graves. Que en el caso de lesiones leves se requiere más de diez días y menos de treinta días, de asistencia médica o de descanso, que los días de descanso médico se encuentre corroborado con el certificado médico legal que

obra en el expediente (Vargas, 2016, p. 453) con respecto a la afectación a la salud se acredita que lesiones graves son superiores a 30 días de descanso, sin embargo cuando revisamos los expedientes de los casos que presentamos más adelante estos demuestran que las lesiones son de menos de diez días por lo tanto serian lesiones leves. Que a pesar de los medios probatorios la fiscalía denunciaría por el delito de feminicidio y no por el delito de lesiones leves generando una vulneración de derechos,

En los casos de lesiones, estas deben ser realizadas cumpliendo los requisitos de conformidad con la ley vigente, que las lesiones se acreditan cuando el sujeto activo o imputado haya realizado lesiones considerables a la víctima. Estas lesiones serán acreditadas mediante un examen o evaluación Médico Legal en donde se evidencie los daños y lesiones realizadas al sujeto pasivo, así mismo este reconocimiento médico legal sirve como prueba para acreditar la conducta que se le imputan al sujeto activo a efectos de ser reprochado penalmente y con una consecuencia de la pena privativa de la libertad si se demuestra la responsabilidad penal. Que en muchos de los casos de tentativa de feminicidio. Los reconocimientos medico legales han sido realizados en forma incompleta, no cumpliendo con las formalidades.

Pericias.

Tafur, (2012), Las exámenes médicos legales deben ser realizadas con mucha precisión y calidad a efectos de realizar identificación correcta del arma con el cual ha sido violentada o vulnerada, por ejemplo en los diferentes tipos de arma blanca los punzantes, cortantes, punzo cortantes y por último los contusos cortantes. Las pericias son firmadas por un solo perito, el documento no describe las características más relevantes de las heridas o lesiones , por ejemplo la forma de las heridas o características que demuestran el acto ilícito del investigado, en algunos casos la supuesta víctima menciona haber sido cortada con un cuchillo de cocina, sin embargo en la realidad fáctica está herida se generó cuando ella cayó al suelo y se cortó la el agente contuso (piedra) sin embargo la supuesta agraviada menciona haber sido cortada con un elemento

punzo cortante. Este hecho sucede porque en reconocimiento médico legal no figuran las características claras precisas de las lesiones. Perjudicando y lesionando derechos constitucionales de terceros, así mismo es importante las características propias de la lesión, cuando se traten de heridas cortantes o punzocortantes se debe describir el tamaño, la profundidad, la ubicación, la dirección o trayectoria de los cortes es decir donde está ubicado la cabeza o la cola del corte, así mismo la trayectoria de los cortes, determinar si el corte fue hacia arriba o si fue hacia abajo, a efectos de encontrar vinculación con el investigado. (p. 80)

La pericia, es la experticia, habilidad y conocimiento de una determinada materia, es decir el perito es el profesional de una especialidad, siendo la pericia el informe pericial o dictamen pericial la prueba que sustentaran los jueces para absolver o condenar en un proceso judicial. (Chaname 2016, p 563), que en los exámenes o certificados médicos legales contienen la identificación de la persona a quien se le practica el examen, la edad, el género, la data o fecha de los hechos sucedidos, las características de las lesiones como: el tamaño, dimensiones de diámetro, profundidad, longitud, dirección, color y otras señales específicas, así mismo las pericias tiene las conclusiones del examen, también menciona la atención facultativa y el descaso facultativo, que dicho examen es valorada por el juez a la hora de emitir una sentencia.

Que en los delitos de feminicidio en la mayoría de los casos a la hora de la declaraciones a nivel policial los policías direccionan la denuncia, prometiendo a la supuesta víctima que lo van ayudar motivos por el cual orientan al momento de dar la declaración. Que muchas veces los agraviados manifiestan cosas diferentes a los hechos, es allí que las agraviadas mencionan ser amenazadas de muerte, que las trato de ahorcar, que se desmayó en dos oportunidades, así mismo se inventan cortes y lesiones, tal es el caso de una pareja que si bien es cierto estaban discutiendo y al reclamarle ambos se cayeron pero la chica es cortada por una de las piedras filudas que estaban en el suelo, sin embargo la chica acusa mencionando que había sido cortado con un cuchillo. También se observa casos en las que se autolesionan y luego mencionan que es su pareja

que le ha causado el corte, la casuística nos demuestra que muchas personas están siendo privadas de su libertad con la sola sindicación cuando en la realidad fáctica no hay elementos de convicción que acrediten el hecho. Sin embargo con esos elementos insuficientes, sin certeza jurídica y solo con indicios formalizan denuncia penal, perjudicando la condición jurídica de los supuestos imputados.

Tal como se evidencia en el expediente 7488-2017 del séptimo juzgado penal, en donde la agraviado menciona haber sido cortada por su ex pareja y que la corto con un vidrio sin embargo en la muñeca, sin embargo el reconocimiento médico legal de parte demostró que la agraviada se auto infringió las lesiones, siendo la agraviada en audiencia de prisión preventiva menciona que su ex pareja le corta el brazo con el vidrio. Así mismo la parte acusada presento el cese de la prisión preventiva sin embargo la juez manifiesta que la pericia de parte debería ser presentada por escrito y que después lo evaluara, que en todo momento la juez emplea su máxima de experiencia y un criterio equivocado es así que resuelve no ha lugar el cese de la prisión preventiva, así mismo se apela dicha resolución en donde se demostraría que las lesiones fueron realizadas por la misma agraviada es decir fue auto lesión.

La teoría del caso

La teoría del caso es el fundamento en el código del dos mil cuatro , este código no es inquisitivo, es más garantista en el sentido a que ambas partes tienen la oportunidad para presentar los fundamentos de prueba que creen necesarios para sustentar su posición, que las partes ya sea denunciante e imputado deben defender su teoría y explicar de manera coherente precisa clara los argumentos que demuestran su petitorio así mismo la otra parte debe esgrimir y defender su posición , ambas partes en el proceso deben amparar su tesis de acuerdo a los hechos , que de existir solo una sindicación sin elementos de convicción, esta acusación se caerá ya que no habría elementos que corroborarían su versión. La teoría del caso es la narración y el relato donde se estable las razones y argumentos, que esta narración de hechos debe estar sustentada con los

medios probatorios que presenten las partes, en un proceso penal se presentan diferentes audiencias de las cuales ambas partes deben estar presentes y sustentar su posición con elementos de prueba que sustenten su tesis.

La dogmática en nuestro derecho positivo que protege y defiende el derecho material, es decir el contenido de las normas y textos legales, en la teoría del caso se fundamenta en los hechos descritos en la norma, así mismo se realiza un trabajo interpretativo y también se desarrolla una labor de sistematización a efectos de la aplicación del derecho. (Ramírez, 2017, p. 94) La teoría del caso también lo podemos definir como la táctica, técnica o plan de estrategia que tiene cada uno de las partes para probar. Que la teoría del caso lo que pretende es explicar en forma coherente, cronológica y jurídicamente, es así que el juez emite se decisión basada en la realidad fáctica los hechos sucedidos, en tal sentido para esto presentara testigos, pericias, documentación, y todo aquello que evidencie y haga creíble su versión.

La teoría del caso es simplemente la narración de los hechos desde su propia perspectiva, la manifestación de los hechos debe ser real, autentico es decir gozar de verosimilitud, de ser evidente su posición, esta puede ser la acusación en consecuencia, corresponde a la aplicación del derecho sustantivo. Que al iniciar los alegatos de apertura se debe exponer brevemente la teoría del caso y exponer en forma resumida todos los hechos ocurridos, sustentando y fundamentando a efectos que el juez tenga un previo conocimiento del caso y luego el magistrado emita una sentencia a favor o en contra de acuerdo a los medios probatorios valorados. En la teoría del caso se basa por medio de diferentes elementos, siendo uno de ellos los hechos que uno de los componentes principales es el factico que son los actos o conducta reprochable, es decir el sujeto investigado podría estar frente a dos resultados siendo la primera opción la condenado y la segunda la absolución, estos hechos son valoradas en el proceso del juicio, a través de los medios probatorios que comprenden las circunstancias, lugares, tiempo, modo, sujetos que participaron, cada uno con su propio pensamiento, creencia y cultura.

La adecuación jurídica está relacionada a la forma y circunstancias, es la conducta del sujeto se subsume a la norma jurídica penal, con la finalidad de que se aplique y se ejecute la normatividad. El último elemento es el probatorio, siendo la característica más importante porque con ella se permite establecer que las pruebas son conducentes, pertinentes, necesarias, esto es necesario con la finalidad de demostrar plenamente la tipicidad de acuerdo a la norma. La teoría del delito es simplemente es la hipótesis que es coherente con los elementos que hacen posible o no posible la aplicación de la ley. La norma es la única fuente de carácter obligatorio. Estas deben ser sistemáticas concadenadas y coherentes. (Almanza , 2014, P. 19)

Así mismo la consecuencia lógica jurídica es todo análisis y estudio del delito que conduce y encamina a la aplicación de la norma sustantiva. En nuestro ordenamiento jurídico está representada por un conjunto ordenado de normas, siendo la teoría del delito aquella hipótesis que serán aprobadas por los medios de prueba que presenten las partes, así mismo se deba llegar al conocimiento del fenómeno del delito y en consecuencia la aplicación de la ley.(Almanza, 2014, p. 20), así mismo el mismo autor manifiesta que La imputación objetiva es la figura jurídica del derecho penal la cual busca acreditar y comprobar el delito, es decir que la conducta o acción realizada ha creado un peligro jurídicamente reprochable y desaprobado por la ley. Así mismo probar si la consecuencia o desenlace sea producto del peligro generado, que estos dos criterios son los cimientos y fundamentos para determinar la imputación. (Almanza 2014, p. 159)

Bien jurídico protegido.

El delito de feminicidio es la afectación al bien jurídico protegido que es la vida de la mujer, definitivamente para acreditar la intención y deseo es decir haber pruebas suficientes que acrediten el acto del feminicidio, de no existir planificación, ideación de querer matar a la mujer , no se podría sancionar por el delito de feminicidio, que en muchos casos la agraviada menciona que le amenazó con un cuchillo, que le amenazó con una botella o vidrio, que esta

versión no se acredita porque los supuestas armas punzo cortantes no figuran y no existen en los actuados del expediente lo que significa que era la sola sindicación de la supuesta agraviada, así mismo las lesiones según el reconocimiento médico legal son faltas o lesiones leves para ambas partes, es decir el denunciante y el denunciado tenían lesiones mutuas, sin embargo denuncian por el delito de tentativa de feminicidio.

Imputación Objetiva.

Villegas,(2017), En la imputación objetiva la ley penal y el código penal está compuesta de normas, estas normas explican, detallan y especifican la acción humana que está prohibida, esta conducta es reprochable por lo tanto es sancionable. La sanción penal también esta descrita en la norma. El legislador diferencia las conductas relevantes que son punibles con el fin de sancionar a los autores, los que no tienen relevancia penal no son sancionables. La Imputación subjetiva es el ánimo, el deseo, la voluntad que conduce a la materialización de un hecho delictivo, el dolo es la conducta casi perfecta de hacer un acto antijurídico prescrita y regulada en el código penal, conducta ilícita que es calificada como contraria y antagónica al ordenamiento jurídico establecido. (p. 77) por otra parte se señaló que el dolo es una conducta que no es coaccionada, ni obligada bajo amenaza, es la conciencia y el conocimiento que a sabiendas realiza una conducta prohibida. Aquella persona que modifica con conocimiento el mundo exterior, generando un perjuicio en contra del bien jurídico protegido comete un delito sancionado y reprochable, (Almanza 2014, p. 180) con respecto a la dicho anteriormente la subjetividad no es reprochable por que no materializa el mundo externo, es decir alguna persona de sexo masculino podría pensando matar a su ex enamorado por el hecho de haber terminado la relación, el sujeto resentido lleno de odio y rabia podría pensar realizar dicha conducta sin embargo mientras que la conducta no se realiza no existiría el dolo, por no haber realizado voluntariamente la conducta reprochable. En tal sentido no correspondería ninguna sanción penal por no producir ningún acto preparatorio o iniciar el acto de agresión en perjuicio de la mujer.

El dolo.

En el delito de feminicidio podemos definir el dolo de matar y el dolo de lesionar para esto es obligatoriamente necesario que el agente obre y realice con dolo la conducta típica. Para definir si la intención era de matar o la intención era de lesionar, siendo el orden cualitativo o cuantitativo. Un sector manifiesta que solo necesario un dolo indeterminado de querer lesionar, que el autor persigue una finalidad y que es irrelevante si provoco lesiones que requieran más de 30 días de descanso o de asistencia médica, que es suficiente que tenga la intención de causar daño contra el cuerpo y la salud en contra de la agraviada. Así mismo otro sector también sostiene que el agente busca y pretende un objetivo y una finalidad específica y determinada, esto podría ser lesiones, productos de la acción tiene que generar más de 30 días de descanso. (Reátegui, 2017, p. 109), Con respecto al párrafo anterior en la posición de dolo indeterminado no se considera la parte subjetiva, no se estaría aplicando el principio de culpabilidad y no existiría una responsabilidad objetiva. Así mismo las consecuencias podría ser al azar, en tal sentido el ánimo de causar lesión debe ser encaminado a una lesión específica.

Culposo.

El resultado es indispensable y esencial en los delitos culposos. Cuando realizan un hecho previsto en el tipo doloso es obligatorio y necesario que el resultado sea la causa la trasgresión al deber de cuidado y que esta se pueda reprochar jurídica y objetivamente al autor.(Villa , 2014, p. 324), por otro lado también se puede apreciar en el proceso de adecuación de la conducta a la norma, el juez realiza el proceso de la subsunción del acto del sujeto sobre el tipo penal, si la conducta no encaja en la totalidad del tipo penal, porque se cubre algunos elementos descriptivos y normativos. Por ejemplo el delito de robo agravado empleando un arma de fuego no puede ser configurado como delito autónomo.es así que el delito de tenencia de arma de fuego se subsume en el artículo N° 189 del código penal. (Caro, 2007, P. 527)

La legítima defensa es una de las causales de justificación. La legitimidad de la legítima defensa acciona oportunamente cuando está en peligro, riesgo o amenaza del bien jurídico protegido, esta figura jurídica es eximente y justifica la conducta típica, siempre y cuando la persona defiende o protege bienes jurídicos personales o de otras personas. La legítima defensa es válida cuando un tercero realiza una acción ilegítima dañando o lesionando el bien jurídico, (villegas, 2017, p. 292) En los casos que más adelante mencionare que en los procesos de feminicidio ambas partes llegan a tener lesiones , siendo estas lesiones de facultativo y de incapacidad médico legal menor de 10 días, estas lesiones son para ambas partes, sin embargo la fiscalía acusa por el solo hecho de que las agraviadas manifiestan haber sido amenazadas de muerte, hecho que no se corrobora, por ser subjetivo y abstracto.

Salinas, 2015, Que nuestro código señala el delito de parricidio según nuestra normativa , aquella persona que comete o mata a otra ,siendo la victima su familiar, esposa o una ex conviviente, siendo el resultado jurídica , la pena efectiva de la libertad no menor de 15 años. Que la vida humana en su máxima esplendor, comprende desde el nacimiento hasta el día de la muerte natural, siendo la vida humana el bien jurídico protegido. Que según la tipicidad objetiva este delito se configura típica y objetivamente cuando el sujeto realiza la conducta de matar a su ascendiente o descendente o la persona que es su cónyuge o conviviente. (p. 25)

En la institución de la familia encontramos la responsabilidad, el deber y la garantía, el obligado es aquella persona que está en la institución, es decir que existe un deber de cuidado, un deber positivo, que el dominio del hecho o la contribución es la importancia de la normatividad, existe un relación de garante entre el obligado y el bien jurídico protegido, la condición de garante hace posible una mayor culpabilidad. El sujeto activo tiene cualidades que están definidos, descritos y establecidos, es decir el agente activo es aquel que tenga la calidad de parentesco consanguíneo, cónyuge o conviviente, en tal sentido no sería parricidio si el sujeto o agente no tiene la relación parental, también la ex esposa o ex conviviente que habría mantenido una relación, antes de los

hechos sucedidos. (Villavicencio, 2014, p.182) por lo señalado anteriormente nos describe la diferencia los presupuestos del delito de parricidio y el delito de feminicidio. En tal sentido el agente tiene que tener una responsabilidad de deber y garante, es decir que existe el deber de cuidado y un deber positivo lo cual es diferente al feminicidio porque el presupuesto es causar la muerte a la mujer producto de la violencia familiar violencia familiar

El artículo ciento ocho regula la trasgresión del derecho a la vida a través de la figura jurídica del feminicidio se protege a la vida de la mujer, siendo esta el bien más preciado de la persona, la vida protegido desde su nacimiento hasta su muerte cronológica. Siendo el tipo objetivo del delito cuando el sujeto da muerte a una de condición femenina. Que la conducta se realice en los contextos determinados en el tipo penal. Los hechos se tipifican como el delito de feminicidio si la mujer muere como consecuencia de violencia familiar. Estos actos se producen cuando se ha ejercido intimidación o amenaza, violencia o empleado la fuerza física frente a la mujer. Que la muerte debe emerger producto de la violencia ejercida en contra del agente pasivo en el interior de la familia, siendo este un feminicidio íntimo. (Arias 1998. P. 47)

Que según lo antes mencionado tanto los delitos de parricidio y los delitos de feminicidio tendría en común la relación de parentesco o de cónyuge siendo la distinción que en el delito parricidio, que el que realiza la conducta típica es parte de la familia. Cosa contraria sucede en el hecho del feminicidio que para trasgredir dicha norma no se necesita la calidad o categoría de parentesco porque esta conducta puede hacerlo cualquier sujeto, ya sea hombre o mujer. Mientras que en el parricidio tiene que ser existir una relación parental, en el feminicidio el sujeto pasivo es obligado que la víctima tenga la condición de mujer. El asesinato de mujeres en un contexto de género, es decir el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, que en nuestra normatividad se le denomina feminicidio, así mismo las mujeres en un contexto cultural y social que las ubica en una posición complicada, siendo los roles o funciones subordinadas, circunstancias que contribuyen, favorecen y exponen a un sinnúmero de formas de violencia en perjuicio del género femenino.

Nuestro código establece que la persona atenta contra la vida de una mujer, la persona que es atribuida por este delito, será castigada con una pena efectiva de quince años, es decir que el espíritu de la norma busca sancionar a todas aquellas personas que matan y asesinan al género femenino. Así mismo el delito de feminicidio tiene fundamentación material distinta, este artículo es diferente a otras figuras jurídicas delictivas, el primer requerimiento es que la víctima sea definitivamente de género femenino. El segundo requerimiento sería la forma y cómo sucedió los hechos, que la víctima de feminicidio no está obligado a ser su cónyuge, ex cónyuge o conviviente, el feminicidio no es un delito exclusivo del varón es decir otra mujer podría realizar el acto y la conducta del feminicidio, sin embargo el sujeto pasivo es siempre la mujer.

Varis, (2013), Dentro de las circunstancias agravantes para la calificación de la pena concreta, es decir la prognosis de la pena sería por encima de la mayor, siendo esto así, se comprende que el imputado haya realizado el hecho ilícito utilizando su calidad de familia o parentesco. El parentesco está definido como una de las instituciones del derecho de familia, estos son vínculos jurídicos consanguíneos. Es la relación parental que unen y vinculan a personas por el enlace o fusión familiar, parental. Así mismo La familia está conformada por individuos que provienen del mismo tronco o vínculo existente entre las personas en virtud a la consanguinidad adopción o afinidad. (p. 15)

Tentativa.

La tentativa es el nacimiento del delito, es decir el comienzo de los actos de realización, de inicio de un ilícito penal. El sujeto activo realiza la conducta típica relevante para poder realizar y consumar el objetivo pero esta se ve interrumpida por algún factor. La tentativa se consolida cuando se presenta el riesgo o peligro del bien jurídico tutelado. La consumación material del delito de feminicidio y la diferencia con el delito de lesiones por violencia familiar, depende y obedece a la concepción que se tenga en la relación correlación y vínculo a la tentativa. Ejm. luego de una fuerte discusión entre esposos, el esposo le pone el cuchillo en la garganta de la esposa, generando lesiones graves corporales siendo la

pregunta que ley penal se aplicaría al presente caso, siendo las alternativas tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar. Debemos tener en cuenta que es lo que realmente ha querido el agente activo si ha querido matarla o si ha querido lesionarla. En tal sentido el código penal en el artículo 16 seguiría esta tesis, ya que se desprende lo siguiente en la tentativa el sujeto empieza la ejecución del delito que decide realizar sin consumarlo. (Caro, 2007, p.641)

La teoría meramente objetiva de la tentativa ,esta se basa solo en la existencia del riesgo en perjuicio bien jurídico protegido en este caso la mujer es la que sufre la amenaza, agresión , menoscabo y violencia. Así pues en el caso específico, cuando una mujer fue golpeada por su pareja en la cara con un bate de beisbol, en este caso si se evidencia del riesgo altamente probable en contra del bien jurídico protegido. Por este motivo se considera que se habría producido el acto de tentativa de feminicidio y no el delito de lesiones corporales porque en este acontecimiento si podría morir la mujer. (Reátegui, 2017, p.117)

Que lo que respecta del párrafo anterior, podemos decir según la casuística que las denuncias vienen sustentadas por solo sindicaciones aumentando y ampliando la narración de los hechos sin embargo estas acusaciones no tienen elementos que corroboren su versión. Esto se complica con la ayuda de los efectivos policiales instructores que realizan la declaración porque ellos manipulan las denuncias a su antojo, conveniencia e interés propio.

Es preciso mencionar que también existe una concepción mixta de la tentativa. En tal sentido debemos tener en cuenta el plan criminal del autor, es decir la teoría subjetiva y por otro lado el riesgo de lesionar el bien jurídico protegido es decir la teoría objetiva. Es así que el juez a la hora de tomar una decisión con la finalidad de emitir una sentencia, tendrá en consideración dos cosas fundamentales e importantes para resolver el caso específico: primero la planificación del crimen por parte del agente activo con la finalidad de acreditar el dolo, segundo se tomara en cuenta el daño ocasionado al bien jurídico, es decir que el autor del delito allá realizado la puesta en peligro del bien jurídico

protegido, dicho de otro modo acreditar verificar fehacientemente si es que realmente el bien jurídico fue vulnerado y violentado. . (Reátegui, 2017, p.117)

Consumación.

La diferencia entre la tentativa y el concepto de la consumación es básicamente que el sujeto realiza la parte inicial del delito es decir realiza algunos actos pero no cumple la totalidad de los pasos del delito por lo tanto no ha completado o ejecutado todos los requisitos del tipo penal. La tentativa acabada también conocido por el concepto de delito frustrado, delito fallido o tentativa perfecta, en este caso se evidencia que el sujeto activo realizo todos los pasos del delito, realizo todos los actos del tipo penal. Así mismo como ejemplo de la tentativa acabada según el Exp. 455-2004 cuando el acusado discutió con su padre con respecto a la administración de una fábrica de helados, así mismo el padre no acepto darle la administración, desencadenándose un resentimiento, en estas circunstancias el acusado decidió matar a su padre y hermanos, y aprovechando que se encontraba en la casa el acusado y un familiar que preparaba el almuerzo, de esta forma enveneno el almuerzo del cual el familiar se percató, frustrándose el delito. Siendo condenado el acusado. (Caro. 2007, p.643)

Cuáles serían los fundamentos de las sanción por el delito de tentativa, en ese sentido la pena o sanción se basaría en razón a la probabilidad de lesión o intención de causar daño al bien jurídico protegido, no son sancionables los actos preparatorios o actos iniciales por todavía no se pone en peligro el bien tutelado, el castigo es por la consecuencia o secuela al bien jurídico. (Bramont, 2005, p. 348). Así mismo en otro párrafo del mismo autor encontramos las clases de tentativa, es así que la tentativa inacabada es cuando el sujeto no realiza todos los actos. La acción típicamente reprochable es interrumpida razón renuncia, abandono o por un tercero por la cual no se realiza todos los pasos del delito, el delito no se desarrolló en su totalidad por desistimiento del autor, por la presencia de un extraño o algún elemento que intervino. El delito mientras más próximo a la consumación, mayor será la pena. (Bramont, 2005, p. 356)

Mientras que en la tentativa acabada el autor realiza todos los pasos

necesarios para cumplir con el delito. Pero se frustra por no causar o producir un daño al bien jurídico. Puede ser por intervención de terceros o de una fuerza naturales. Por ejemplo el sujeto que dispara 4 veces a su esposa para causarle la muerte, pero en forma rápida trasladan al paciente al hospital, donde los especialistas logran salvarle la vida. (Bramont ,2005 p. 358) Sin embargo la tentativa inidónea es caracterizada por que está presente la falta de elementos que acrediten la punibilidad, es cuando la conducta no es eficaz para producir o causar un delito , que en este caso los sujetos actúan con ánimos sin embargo es imposible la configuración por no existir el bien jurídico protegido. Siendo el ejemplo que no es posible sancionar a un especialista en medicina por realizar maniobras de aborto a una persona que no está embarazada. (Caro. 2007, p. 645)

La tentativa inidónea no es una conducta reprochable, este acto es jurídicamente imposible por cuanto este acto es inviable, es inalcanzable, es inadecuado e inútil , siendo un resultado imposible de consumar del delito. es decir que el agente no tenía los medios adecuados, el agente no poseía los medios suficientes idóneos para afectar al bien jurídico protegido, (Rojas. F. 2016, p. 361) La institución del desistimiento espontaneo, natural y voluntario de no consumar el delito, es admitido y válido siempre que cumplan los siguientes requisitos. Objetivamente el primero es la no consumación del delito, es decir que el imputado está obligado a declinar de la consumación del delito, mediante la renuncia, el olvido de la acción típica. Mientras que desde el punto subjetivo, el realizar el delito tiene emanar y emerger de la voluntad, deseo y animus del imputado es decir tiene que ser natural, propio y espontaneo, siendo la voluntad del imputado la de no consumar el delito. La exculpación o justificación del reproche pena solo se consigue si el hecho no ha sido consumado en consecuencia no ejercer la conducta típica, antijurídica y culpable del delito, en el caso de haber realizado algunas lesiones o agravias a la mujer, el sujeto activo será procesado y sentenciado de conformidad con la normatividad, sin embargo si la decisión emitida por el juez es arbitraria, se debe recurrir al recurso de impugnación.

La Prueba.

El concepto de prueba proviene de la palabra en latino probo que significa bueno y honesto, lo que significaba probar, convencer y demostrar .en tal sentido se demuestra argumentando, buscando la razón, buscando la verdad o falsedad de los hechos investigados. La prueba en el proceso penal es aquella lleva, conduce y encamina a la certeza y verosimilitud por los elementos de convicción que acreditan o corroboran los hechos. (Hernández, 2012, p.8),por su parte algunos autores es un conjunto de motivos y argumentos que generan convicción, es así que se toma una decisión y certeza por parte del juez. Que dicha certeza es producida y fabricada por los medios probatorios presentados y valorados, la prueba debe ser creíble, indubitable y verosímil, es decir que la prueba debe ser idónea y que el juez no tenga duda a la hora de emitir la sentencia penal. Solo se pueden admitir pruebas que mantengan relación directa con el caso es decir las pruebas impertinentes, inidóneas o que no tengan vinculación con la causa, estas no serán admitidas. (Neyra 2010, p. 245)

La prueba es el conocimiento de la realidad por cualquier medio lícito que acredite, demuestre y contribuye a descubrir los hechos sucedidos, evidencias y medios probatorios que aseguran la pretensión del denunciante o también podría ser pruebas que demuestren la inocencia del imputado, el derecho penal nos obliga a presentar medios probatorios para que sean válidas, idóneas, necesarias y pertinentes con el objetivo de ser admitidas y valoradas. Las evidencias o pruebas materiales, periciales, testimoniales, documentales, admitidas deben ser conservadas protegidas debidamente para posteriormente ser valoradas en la etapa del enjuiciamiento

Circunstancias Atenuantes.

Las Circunstancias atenuantes se aplican cuando la sanción o pena del delito atribuido al imputado será de acuerdo grado de participación, de acuerdo a la intensidad de su responsabilidad del hecho punible , se debe determinar en qué

circunstancias se produjo la acción típica, así mismo en nuestra norma sustantiva en el artículo cuarenta y seis especifica los elementos para graduación de la pena, siendo las siguientes, la primera la naturaleza de la acción, así como los medios que hubiese empleado para la realización del delito, en el caso de ser un delito de robo si este estaba armado o el número de agentes que participaron en el hecho delictivo, la importancia de los deberes vulnerados. La extensión del daño o peligro producido. Así mismo son fundamentales las circunstancias del lugar, la hora, situación o momento, así como conocer cuál es el móvil por el cual realizo el hecho. La cantidad de sujetos pasivos y el número de agentes activos, también es importante si el imputado es infractor, el grado de estudios, la situación económica, la reparación del daño causado, es decir pagar parte de la reparación civil y a la vez acogerse a la confesión sincera a efectos de la redención de la pena. (Villa. 2014, p. 567)

Las circunstancias agravantes expresan e indican la gravedad de los hechos imputados, es decir que en el delito realizado existe una mayor censura y un mayor reproche, en el caso específico puede haber ensañamiento, crueldad, alevosía, así mismos la pluralidad de sujetos es agravante, así como el empleo de armas de fuego que ponen en desventaja al agraviado, es agravante el empleo de vehículos motorizados son elementos que aumentan y elevan la pena, por otro lado la reincidencia y la habitualidad conceptos jurídicos que aumentan la pena por encima del máximo. (villa. 2014, p. 568), con respecto a las circunstancias agravantes puedo aclarar los siguiente que en delito de feminicidio se debe demostrar la forma y circunstancias como se realizaron los hechos, siendo lo más importante las lesiones ocasionadas por ejemplo no es lo mismo matar a una fémina con las siguientes características: la primera una fémina muerta de una sola puñalada, la segunda fémina muerta por 10 puñaladas, la tercera fémina muerta por 42 puñaladas, la cuarta fémina muerta con 36 puñaladas y además degollada y cercenada. Lo que demuestra que hay grados de violencia como la ferocidad, crueldad en contra de la mujer. Cada caso es específico y se debe investigar a profundidad para el esclarecimiento de los hechos sin embargo esto no es observado en los casos que presentare más adelante.

Que según la tesis en los delitos de tentativa de feminicidio no se estaría tomando en cuenta ni mucho menos analizando las circunstancias atenuantes por el contrario los administradores de justicia estarían realizando actos de arbitrariedad en el sentido que estarían emitiendo criterios totalmente abusivos y sin fundamento jurídico. La presunción de inocencia en nuestro código procesal se encuentra ubicado la presunción de la inocencia, es así que el investigado debe ser tratado como una persona digna, mientras que no se evidencie o se pruebe nada, para condenar o atribuir a una persona de un hecho delictivo se debe comprobar con suficiente actividad probatoria de cargo, actuada y admitida con las debidas garantías procesales, así mismo ninguna persona puede tratar como culpable de un hecho delictivo mientras no exista una sentencia fundamentada en su contra.(Neyra, 2004, p. 46), así mismo se evidencia que en muchos procesos existe una persecución injustificada por el titular de acción penal, que al final del proceso el juez lo único que puede hacer es absolver por que no existen elementos de convicción.

In dubio pro reo.

El principio del in dubio pro reo es simplemente la regla de valoración de la prueba ejercida por el juez o por el colegiado, en tal sentido el juzgador debe sostener y fundamentar la irresponsabilidad al sujeto que se le está acusando de un delito tipificado en la ley. Demostrando fehacientemente la falta de suficiencia probatoria, es decir a través de la prueba material presentada en los actuados. Es decir que al momento de analizar los medios probatorios, existe la presencia de la duda razonable donde se no se aprecia participación del investigado, en tal sentido la actividad probatoria es insuficiente para llegar a una condena o sanción. Las pruebas de atribución del hecho típico arrojan medios probatorios insuficientes lo que pone en duda al magistrado es decir en la investigación hay vacíos que le restan fiabilidad por lo tanto no se puede sentenciar sin pruebas objetivas (Caro, 2007, p. 320) según lo expuesto nadie debe ser procesado ni condenado, sentenciado sin prueba indubitable que demuestre su responsabilidad de la conducta, de existir duda razonable se procede a absolver al procesado.

El tipo penal del delito.

El carácter descriptivo del delito es el tipo penal mientras tanto el concepto de antijuridicidad es la utilidad e importancia valorativa, sabemos que el delito es una conducta opuesta y antagónica a la ley. En tal sentido el acto del sujeto activo debe ser evaluada y valorada con la norma a efectos de verificar si corresponde la aplicación de una u otra norma, también se puede aplicar la excepción en algunos casos, por ejemplo el policía que mata a dos personas cuando impide el robo de una tienda comercial. La evolución y valoración es del acto que desarrolla y desplaza el sujeto, se valora la intención, el deseo, el interés de realizar la conducta prohibida en nuestro ordenamiento jurídico. (Almanza, 2014, p. 210), el tipo es la figura creado por los operadores del derecho para hacer una valoración específica de la conducta delictiva, podemos manifestar que es la descripción abstracta de la conducta ilegal, la voluntad de la persona modifica el mundo externo. La conducta del sujeto tiene que tener un resultado negativo. Es decir de la conducta y el resultado son necesarias para calificar típicamente la conducta del imputado. (Almanza, 2014, p. 132)

La tipicidad.

Es la razón y el fundamento lógico de la antijurídica, en pocas palabras la antijurídica no se puede trasgredir si el sujeto no realiza la conducta típica y reprochable. La norma penal describe la conducta del sujeto, la tipicidad exige el aspecto formal. La tipicidad está vinculado y relacionado al principio de legalidad. El tipo penal es la prohibición de la conducta, supuesto que esta descrita en el código, mientras que la tipicidad es la adecuación de la conducta del agente, así mismo si hubiese varios imputados. La conducta se individualizaría a efectos de que cada uno sujeto sea responsable de los actos o hechos que le corresponde a cada involucrado. (Bramont, 2005, p, 165)

La relevancia típica es la iniciadora y pionera de la imputación objetiva, esta plantea la relevancia jurídica penal del nexo causal. Existen dos teorías siendo la primera la teoría de la exclusión , esta nos habla que existe una

cualidad específica propia, singular, es decir que el Animus Necandi consiste en el deseo, la voluntad y la intención de matar mientras que el Animus Lesendi solo realiza actos de lesión, es decir no existe la intención de causar la muerte. Por otro lado está la teoría de la tesis de la unidad sostiene que el animus necandi es el dolo de matar, que equivale al dolo de generar y lesionar con más intensidad a la víctima, así mismo es imposible y absurdo causar la muerte a una persona sin causarle lesiones previas, esta es el vínculo o nexo de continuidad. (Reategui, 2017, p. 110), con respecto a lo dicho por Reategui a las dos corrientes la primera que es la intención de querer causar la muerte y otra la intención de causar lesiones, sin embargo es cierto que para diferenciar ambas teorías la intensidad del daño ocasionado a la víctima, se debe observar intensidad de la puesta en peligro de la agraviada.

La estructura de la tipicidad tiene dos aspectos. El aspecto objetivo que son las características que deben cumplirse en el mundo exterior. Mientras que el aspecto psicológico del agente del delito. Se debe analizar el dolo y la culpa en sus diferentes declaraciones. Así mismo el sujeto activo o imputado es el que ejecuta y produce la acción u omisión descrita en la norma, mientras que el sujeto pasivo del delito es la persona a la que se desplaza el acto antijurídico, es aquella que recibe la conducta típica, es la persona agraviada del delito. (Bramont, 2005, p. 172)

Almanza. (2014), la antijurídica es la trasgresión o violación a las normas, dicha trasgresión implica una antijuridicidad formal y la antijuridicidad material, siendo la excepción o justificación la legítima defensa, el estado de necesidad. Vale decir cuando el bien protegido es amenazado o violentado. La antijuridicidad es la violación a nuestra norma, ella nos explica por intermedio del catálogo, las conductas prohibidas, las conductas prohibidas en los diferentes artículos, cuando es que estas conductas trasgreden o lesionan el bien jurídico protegido. Y que estas conductas o acciones no se encuentran amparadas en o justificadas es decir no excluyen de la responsabilidad penal. Siendo la antijuridicidad material la puesta en peligro o el daño generado al bien jurídico tutelado. (p.208)

Concurso de delitos.

En los delitos de lesiones existen las lesiones graves y las lesiones leves, siendo el artículo 121-B, donde se menciona las lesiones graves por violencia familiar, siendo aplicable cuando el sujeto activo realiza lesiones a los integrantes de una familia, en este caso la pena a ser aplicada sería de seis a doce años, siendo presupuesto indispensable, en principio que la víctima tiene que ser mujer, que la víctima sea cónyuge o ex conviviente. También es necesario que dichas lesiones requieran más de 30 días de descanso, por otra parte el artículo 122 nos describe el delito de lesiones leves, que este tipo de lesiones requieren como requisito para que se configure más de 10 días y menos de 20 días de asistencia y descanso médico. Así mismo el artículo 122-B, registra las agresiones en contra de las mujeres o integrantes de una agrupación familiar. Siendo castigado aquella persona que cause lesiones que requieran menos de diez días de asistencia o descanso médico, o algún daño de afectación psicológica. Siendo la pena no menor de dos ni mayor de tres años. (Reátegui, 2017, p. 113)

Por lo antes mencionado podemos decir con seguridad que existe un concurso de delitos, que tanto los hechos facticos y los fundamentos jurídicos deben ser de conocimiento de parte del representante del ministerio público, así mismo el defensor de la legalidad debe estar recubierto de un abanico de conocimientos teóricos y prácticos que ayuden al esclarecimiento de los hechos, que los delitos muchos delitos de lesiones están siendo denunciados por el delito de tentativa de feminicidio en la corte superior de lima norte. Estos errores de tipicidad se fundamentan en los siguientes: primero que en muchas ocasiones la agraviada miente al narrar los hechos, aumentando hechos o sindicaciones en perjuicio del supuesto imputado, segundo que los policías intervinientes contribuyen a la tipicidad del delito, ya que por casuística sabemos que la policía redacta las declaraciones de acuerdo a su conveniencia, que estos también siembran objetos, especies, cuchillos y armas en perjuicio de los partes, sumándose a esto la falta de experticia o la falta de conocimiento por parte del titular de la acción penal, en consecuencia las denuncias de lesiones

leves son presentadas y calificadas como tentativa de feminicidio, es decir que produce la pena privativa de la libertad temporal de muchas personas por la equivocada calificación jurídica. Así mismo los procesados que no tienen la solvencia económica suficiente para pagar los servicios de un abogado, en consecuencia estos procesados son sentenciados.

El concepto de estado de necesidad es una realidad o condición en la cual se evidencia peligro en ese preciso momento, estos son circunstancias de peligro, de interés, es una etapa o situación donde se pone en riesgo o amenaza al bien jurídica, la denominación estado de necesidad tiene como consecuencia la exclusión y la causa de inculpabilidad, cuando se ven afectados los bienes jurídicos como es la vida, esta conducta trae como remedio o solución que la violación de derechos o bienes jurídicos de terceros.

Elemento subjetivo.

El estado de necesidad tiene elementos siendo el primero el elemento subjetivo es el conocimiento de contravenir y quebrantar la normatividad, se busca vulnera un bien jurídico protegido para salvaguardar otro bien protección con la finalidad que estaba en riesgo o peligro latente. Es así que en el estado de necesidad es un conflicto de intereses, son bienes jurídicos protegidos en conflicto, en el estado de necesidad es una obligación, una exigencia y un requisito que el autor de la conducta típica no tenga el interés, ni el deseo, ni el ánimo, ni la voluntad de cometer el delito, sino por el contrario esta conducta es distinta, es diferente, es antagónica, por que realiza la conducta ilícita en contra de un bien jurídico protegido, con la finalidad de salvaguardar y proteger un bien jurídico protegido de mayor valor. El autor del estado de necesidad no es un agente que amenaza, o pone en riesgo al bien jurídico protegido, no hay peligrosidad por parte del culpable por la sencilla razón de haber protegido un bien jurídico de mayor valor. Que en el caso hipotético que existen bienes jurídicos protegidos del mismo valor. De ser igual los valores estos deben ser resueltos de acuerdo a la contingencia, según al caso concreto y de acuerdo a las circunstancias específicas de los hechos sucedidos.

Calificación Jurídica.

La calificación jurídica del delito, es la respuesta a la conducta típica, en el procedimiento criminal, se motiva el escrito de calificación de acuerdo a los hechos facticos, esto es la calificación o escrito de conclusiones del ministerio público, así mismo el denunciante puede acreditar o sustentar su acusación con medios de prueba. Así mismo si la defensa tiene elementos o pruebas de su inocencia puede presentarlas y así elevar la causa.(Chaname 2016, p. 159)

Obligación que requiere la presentación de los cargos, estos son presentados por las partes con el objeto de probar lo que sostiene, la exposición de medios de prueba que afirman y corroboran los hechos sucedidos, que los medios de prueba serán aceptados, valorados para que el juez en una resolución emita una sentencia condenatoria o absolutoria. Siendo los operadores de justicia los encargados de sustentar y probar con medios idóneos, como testigos, documentos, dictámenes, pericias, constataciones e inspecciones que permitan conocer la realidad. (chaname, 2016 p. 164)

Carga Procesal.

La carga procesal que en nuestro mundo jurídico siempre se ve recargado e incrementado por la abundancia de casos que existen, que en paralelo o en trámite se desarrollan muchos procesos, siendo imposible resolver todos a la vez. Que tanto en las fiscalías penales como en los juzgados penales se resuelven expedientes antiguos, expedientes anteriores con más de dos o tres años de antigüedad, así mismo cada día que pasa se reciben más denuncias penales en consecuencia la carga procesal aumenta.

Que el autor de la tesis análisis económico y carga procesal del procesal del poder judicial concluye en su investigación, que nuestro sistema judicial tiene una exagerada carga procesal, así mismo se comprobó que las resoluciones judiciales aumentan en forma cuando disminuyen los costos de aplazamiento. Por lo tanto se analiza una gran demanda de resoluciones por la nueva

contratación de personal, así mismo el incremento de expedientes y el número de trabajadores es insuficiente para tanta carga. Así mismo las estructuras no son idóneas los escritorios y mobiliarios no son suficientes y trabajadores judiciales no están capacitados en forma integral, no hay políticas para incrementar la producción de las resoluciones, Se verifica que el problema es sistemático, por un lado están las resoluciones, por otro los usuarios, se debe tomar en cuenta todos los factores para poder resolver y subsanar. (Fisfalen, 2014, p.170)

El acuerdo plenario N° 2- 2005 7 Cj – 116, nos explica cuáles son los requisitos de una sindicación. En este pleno se decidió tomar como guía las ejecutorias supremas donde se evidencia que analizan la utilidad de la sindicación de los agraviados, testigos o coimputados. Las sindicaciones deben ser verificadas y analizadas en su totalidad a efectos de determinar si este acto abstracto podría modificar la presunción de inocencia. Es así que dentro de los fundamentos jurídicos y con la actividad probatoria valorada, nadie podría ser sancionado o sentenciado por la sola sindicación, para que la persona sea atribuida por un delito debe existir, prueba necesaria y suficiente que demuestre lógica y objetivamente que la conducta fue realizada por el sujeto investigado. En los casos de sindicación, se toma en cuenta la no observancia de odio o rechazo hacia la otra parte, las declaraciones deben ser claras, precisas, coherentes, solidas, estas declaraciones deben ser corroboradas por elementos periféricos, elementos que acrediten objetivamente el hecho ilícito.

Así mismo en los delitos de feminicidio, mayor mente suceden en las circunstancias de que ambas parejas se pelean y se ofenden mutuamente, es allí en ese momento lleno de odio, dolor, rencor y resentimiento, la agraviada realiza la denuncia sindicando mencionan lo los siguiente: primero que esta persona trato de matarla, segundo que la amenazó de muerte, tercero que el investigado tenía un cuchillo en la mano, cuarto que la amenazo con una botella, sin embargo estos elementos materiales nunca se encontraron en el lugar de los hechos. Sin embargo la fiscalía solicita prisión preventiva sin elementos de convicción, perjudicando la condición jurídica del investigado. En muchas

ocasiones la fiscalía acusa con el solo hecho de la acusación basada en la sindicación, así mismo el juez con criterio equivocado en audiencia de prisión preventiva aprueba lo solicitado por el fiscal acusador, sin existir elementos de convicción aceptan el petitorio de la fiscalía.

El juez en un Estado de Derecho constitucional, es la persona quien debe cumplir con sus obligaciones, empleando los principios, cumpliendo las funciones propias de un juez es decir administrando verdadero control desde la perspectiva del derecho penal. El concepto de juez no debe basarse solo en términos netamente normativos, la función del juez va más allá de la aplicación del código vigente. El juez tiene que justificar su decisión a través de la argumentación jurídica válida, con buen juicio, con agudeza en el caso específico. Que en la realidad fáctica de los hechos no cumplen con la ley orgánica del poder judicial y que los mismos no están capacitados en su totalidad lo que demuestra que se cometen arbitrariedades en perjuicio de los ciudadanos, vulnerando los principios de imparcialidad e igualdad de las partes. (Quiroz, 2015, p. 281)

Los jueces en las audiencias donde dictan medidas restrictivas de derecho como es el caso de la prisión preventiva temporal por el plazo determinado, el juez es un protector y un defensor de las garantías, en tal sentido de existir elemento de convicción, las narraciones fácticas y los medios de prueba tienen que ser válidas estas demuestran la decisión judicial, así mismo las resoluciones deben comprender, la descripción de los hechos sucedidos, el fundamento que justifique la medida coercitiva, también es necesario la fijación del término de duración de la medida. Siendo importante en un proceso penal, el correcto control y las garantías constitucionales. (Quiroz. 2015, p, 198.)

La jurisprudencia es el pronunciamiento de los jueces basado en fundamentos jurídicos, con independencia. Que dicho fallo es el resultado conforme a la doctrina y a criterios jurídicos. La jurisprudencia no es una fuente de derecho penal, sin embargo la jurisprudencia vinculante resuelve el contenido de tipos abiertos. (Villa, 2014, p.170)

En la tesis realizada cuyo título es los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este. Al respecto se observa una calificación jurídica equivocada, es la que genera la afectación al procesado sin ser culpable de los hechos que se le imputan, donde se vulnera los derechos de la persona, y que injustamente lo privan de la libertad, cuando en la realidad, los actos realizados solo son lesiones leves, siendo la policía, el ministerio público y el juzgado que colaboran de alguna forma para que esto se materialice y se realice el injusto..

1.3. Marco espacial

La presente investigación se realiza en la Corte Superior de Lima Este, ya que en esta sede hemos logrado recabar información requerida para obtener los resultados que sustentaran mi tesis. Esto es sustentado y avalado por que se han incrementado la calificación jurídica equivocada en la Corte Superior de Lima Este 2017, que en los casos de feminicidio una gran mayoría son por el delito de tentativa de feminicidio, estos están siendo calificados equivocadamente, cuando en la realidad de los hechos son delitos por lesiones leves, es así que arbitrariamente se ordena prisión preventiva por nueve meses, el marco espacial resulta importante porque con ella se ha podido delimitar los alcances de la investigación.

1.4. Marco temporal

El marco temporal donde se producen estos delitos de tentativa de feminicidio es perteneciente a los meses de enero 2017 hasta diciembre del 2017, ya que con ello se puede realizar un análisis temporal comparativo a fin de estudiar el fenómeno. La investigación se realiza con la finalidad de corroborar y comprobar la tesis, siendo el valor e interés de conocer los efectos de la calificación jurídica equivocada del delito de tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017, la investigación realizada nos va permitir cumplir los objetivos. El marco temporal nos permite finalmente ubicar el

fenómeno estudiado en un contexto histórico determinado y real.

1.5. Contextualización

En los últimos años se han incrementado los delitos de feminicidio, siendo muchos de ellos en el grado de tentativa de feminicidio, la importancia de la investigación consiste , en que gran parte de estos delitos denunciados, no se han realizado cumpliendo los presupuestos de ley, es decir que estos no fueron calificados correctamente razón por lo cual estos procesos no tuvieron cumplieron con el principio de legalidad, sin embargo a los acusados se les imputa el delito de tentativa de feminicidio, en audiencia de prisión preventiva fueron privados de su libertad temporalmente donde no se encontró elementos de convicción, pero según el fiscal la prognosis de la pena seria mayor de cuatro años, existiendo la posibilidad de fugarse, así mismo solo con la sindicación y sin elementos de convicción que acrediten el hecho, injustamente y arbitrariamente privan de su libertad a una persona cuando no existe medios suficientes que acreditaran el hecho. Que estos hechos de feminicidio se hacen más frecuentes y cada vez más comunes, que este fenómeno no es favorable para nuestra administración de justicia, la sobrecarga y los incrementos de casos de tentativa de feminicidio hacen imposible resolver tantos casos a la vez.

II. Problema de investigación.

2.1. Aproximación temática.

Los estudios realizados de esta investigación es con el fin conocer los efectos de la calificación jurídica equivocada de los delitos de tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este. El planteamiento del problema se basa en la calificación jurídica equivocada, errada del delito de tentativa de feminicidio. Esta acusación sin fundamento jurídico genera efectos negativos al investigado y al Estado.

Que en los casos analizados se observa, que las denuncias no tienen elementos de convicción, y que con la sola acusación e indicación son denunciados por tentativa de feminicidio. Así mismo el fiscal colabora con dicha acusación por que no investiga a profundidad, es así que en estas condiciones se genera un requerimiento de prisión preventiva, privando la libertad sin ningún elemento de convicción. Así mismo se observa en los actuados de la investigación, los delitos de tentativa de feminicidio se vienen en forma sistemática por la equivocada calificación jurídica, es decir se está tipificando y calificando equivocadamente los delitos de tentativa de feminicidio, que en muchos de los casos, siendo el delito de lesiones leves o lesiones graves, se califica como tentativa de feminicidio.

Estos errores se realizan desde la declaración de la agraviada porque inventa situaciones y crea hechos que no ha existido, de la misma forma el instructor el instructor y policías intervinientes colaboran transcribiendo la denuncia a su antojo, también se observa que los policías muchas veces siembran agentes externos que pueden comprometer la condición jurídica del detenido. Lo mismo sucede con los reconocimientos médicos legales emitidos por los peritos, estos exámenes presentados no son idóneos por estar incompletos, posteriormente llega al fiscal quien es definitivamente el acusador y que no puede advertir la injusticia y formaliza prisión preventiva en perjuicio del investigado cuando el delito cometido es lesiones simples o faltas.

2.2 Formulación del problema de investigación.

El planteamiento del problema de investigación como lo señala Bernal (2010) son aquellas fundamentos por la que se presenta de manera súbita o a raíz de una razón por la que apremia ser investigado analizada y estudiada (p.88). Por otra parte para Ramos (2011, p. 123) la pregunta e incógnita de una tesis al ser esta explorada y estudiada con un rigor científico, se tiene como marca o señal de inicio o principio el problema genérico. En ese discernimiento, se propone los siguientes problemas de investigación. De la problemática descrita sobre los efectos de la calificación jurídica equivocada en la tentativa de feminicidio de la Corte Superior de Lima Este 2017. Podemos elaborar y confeccionar las siguientes preguntas e interrogantes que buscaremos solucionar.

Problema General.

¿Cuál es la razón del incremento de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017?

Problemas Específico 1

¿Cuáles son los efectos negativos a la persona cuando existe una calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017?

Problemas Específico 2

¿Cuáles son los efectos negativos en perjuicio del Estado, cuando la calificación jurídica es equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017?

2.3. Justificación.

En una investigación los términos deben ser apropiado y adecuado, es decir términos prácticos, necesarios, útiles: para ayudar a resolver un problema social o ayudar a crear una nueva teoría. La justificación permite fijar y poner en términos concretos lo sustancial y lo más importante de la investigación, la trascendencia del mismo. Todo trabajo de investigación tiene un objetivo por lo que es sustentada con las razones por la que es realizada. La investigación tiene que poseer con cierto grado de importancia para ser sustentado, argumentado y justificando la investigación, después se analiza y por último la conclusión, señalando las ventajas, desventajas y recomendaciones según sea el caso. (Hernández, 2014, p.40).

Tal como se observa en los actuados de la investigación, los delitos de tentativa de feminicidio se vienen en forma sistemática por la equivocada calificación jurídica, es decir se está tipificando y calificando equivocadamente los delitos de tentativa de feminicidio, que en muchos de los casos, siendo el delito de lesiones leves o lesiones graves, se califica como tentativa de feminicidio. Estos errores se realizan desde la declaración de la agraviada porque inventa situaciones y crea hechos que no ha existido, de la misma forma el instructor el instructor y policías intervinientes colaboran transcribiendo la denuncia a su antojo, también se observa que los policías muchas veces desaparecen o siembran medios de prueba que pueden comprometer la condición jurídica del detenido.

Lo mismo sucede con los reconocimientos médicos legales emitidos por los peritos, estos exámenes presentados no son idóneos por estar incompletos, posteriormente llega al fiscal quien es definitivamente el acusador y que no puede advertir la injusticia y formaliza prisión preventiva en perjuicio del investigado cuando el delito cometido es lesiones graves, lesiones leves o faltas.

2.4 .Relevancia.

La producción de la tesis es relevante en el sentido que la investigación nos va dar el remedio a la problemática generado por la equivocada calificación

jurídica en el delito de tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este, en este aspecto se busca la forma o solución a la problemática, así mismo esta se aplique como solución práctica por parte de los administradores de justicia. Con la finalidad de que se imparta justicia.

2.5. Contribución.

Esta tesis brindará al operador de derecho los criterios como es que se debe realizar una calificación jurídica de calidad, y así hacer una correcta aplicación de la tipicidad, es decir examinar e investigar si realmente se está cometiendo un delito de tentativa de feminicidio, también puede ser el delito de lesiones leves, de ser las lesiones más de 30 días sería lesiones graves, por último puede ser el delito de feminicidio consumado, cuando se realiza una correcta calificación jurídica no se vulneran derechos, lo que se está elaborando y efectuando es dar a ambas partes lo que se merecen según su conducta realizada.

2.6. Objetivos.

Los objetivos en toda investigación son los fundamentos pues permite al investigador señalar las tareas y metas a alcanzar. Según Behar los objetivos son las acciones o tareas concretas a realizar durante la investigación y que el investigador tiene la necesidad de cumplirlas. Desde allí se demostrará los supuestos, Estos objetivos por tanto, deben estar formulados de modo, claro, preciso. La investigación en la construcción de una tesis tiene como finalidad alcanzar un objetivo del estudio, Los objetivos vienen a consistir en los resultados que se persiguen con la investigación científica. En la presente tesis es saber cuáles son los efectos de una equivocada calificación jurídica. En la Corte Superior de Lima Este 2017, los objetivos se deben manifestar y expresar con claridad, para evitar desviar la investigación, los objetivos son las guías de análisis e investigación, en el procedimiento de la investigación se debe tener en cuenta los objetivos generales y también los objetivos específicos. Cuando se habla del objetivo general del entendimiento que espera producir con la investigación. Los objetivos específicos son aquellos que deben obtener y lograr para alcanzar los objetivos generales. Los términos más usados para la elaboración de objetivos

son describir, analizar, explicar, proponer, modificar, confirmar, evaluar, predecir, comparar. Razón por la cual hemos realizado tres preguntas la primera es la principal y las otras dos son las secundarias. En tal sentido definimos los siguientes objetivos.

Objetivo General.

Determinar la razón del incremento de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017.

Objetivo Específico 1

Determinar los efectos negativos a la persona, cuando existe una calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017.

Objetivo Específico 2

Determinar los efectos negativos en perjuicio del Estado peruano por una calificación jurídica es equivocada en el delito de tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017.

2.7. Supuesto.

Para la elaboración un supuesto de la presente investigación. Es una suposición acerca de la posible de solución de un problema, es un enunciado general razonable entre dos o más variables sujetas a una prueba empírica. El supuesto demuestra, aclara, soluciona y explica la intención y tentativa de las causas, efectos, características, propiedades o fenómenos en una ciencia dada basados en hechos observados. Los supuestos son las explicaciones provisionales y anticipadas, la suposición trata confirmar, verificar, comprobar o en su defecto criticar, desaprobar, rechazar o censurar. Para lograr los supuestos generales o principales se tienen que lograr, encontrar y alcanzar los supuestos específicos.

El supuesto como la posible respuesta y contestación a la problemática de los efectos de la calificación jurídica equivocada en la Corte Superior de Lima Este 2017, son las siguientes:

Supuesto General.

La calificación jurídica equivocada es la razón del incremento de la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017.

Supuesto Específica 1

Se vulnera los derechos fundamentales cuando existe una calificación jurídica equivocada por el delito de tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017.

Supuesto Especifico 2

Se genera perjuicio al Estado cuando existe una calificación jurídica equivocada en la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017.

III. Marco Metodológico.

3.1 Categorías y categorización.

Categorías, son expresiones, posiciones, definiciones y conceptos aplicados de forma estructurada y sistemática. el trabajo de las categorías implica agruparlas cuidadosamente ordenada y jerárquica, Las categorizaciones radican y consiste en las definiciones y conceptos, las categorías tienen un poder conceptual definido y jerárquico, estos conceptos están son las categorías y la sub categorías, las cuales están relacionados entre sí . los cuales emergen del fenómeno de estudio, en una investigación de una tesis se emplean las categorías y sub categorías, que la clasificación de los conceptos , categorías e instrumentos responden al título de la tesis, siendo esta los efectos de la calificación jurídica equivocada en la tentativa de feminicidio de la Corte Superior de Lima Este 2017.:

Procedimiento 1

- A. Feminicidio
- B. Tentativa de feminicidio
- C. Carga procesal

Obtención de la codificación axial es el proceso de identificación de relación entre categorías y subcategorías, los conceptos y datos son relevantes que están codificados.

Procedimiento 2

- A. Feminicidio
 - A1. Consumación
 - A2. Agravantes
 - A3. Atenuantes
 - A4. Imputación objetiva

B. Tentativa de feminicidio

B1. Lesiones

B2. Dolo

B3. Culpa

C. Calificación Jurídica

C1. Tipicidad

C2. Imputación Subjetiva

C3. Calificación Jurídica

C4. Carga procesal

C5. La prueba

C6. La pericia

Categorías	Subcategorías	conceptos
A Feminicidio	A1 Consumación	En el delito de feminicidio podemos definir el dolo de matar y el dolo de lesionar para esto es obligatoriamente necesario que el agente obre y realice con dolo la conducta típica. Para definir si la intención era de matar o la intención era de lesionar, (Reategui, 2017, p. 109)
	A2 Agravantes	(Varsi, 2013, p. 15) Dentro de las circunstancias agravantes para la calificación de la pena concreta, es decir la prognosis de la pena seria por encima de la mayor, siendo esto así, se comprende que el imputado haya realizado el hecho ilícito utilizando su calidad de familia o parentesco. El parentesco está definido como una de las instituciones del derecho de familia, estos son vínculos jurídicos consanguíneos.

	<p>A3 Atenuantes</p>	<p>(villa. 2014, p. 567) las Circunstancias atenuantes se aplican cuando la sanción o pena del delito atribuido al imputado será de acuerdo grado de participación, de acuerdo a la intensidad de su responsabilidad del hecho punible , se debe determinar en qué circunstancias se produjo la acción típica.</p>
	<p>A4 Imputación objetiva</p>	<p>(Villegas, 2017 , p . 77) En la imputación objetiva de la ley penal está compuesta de normas, estas normas explican, detallan y especifican la acción humana que está prohibida, esta conducta es reprochable por lo tanto es sancionable. La sanción penal también esta descrita en la norma. El legislador diferencia las conductas relevantes que son punibles con el fin de sancionar a los autores,</p>
<p>B Tentativa de feminicidio</p>	<p>B1 Lesiones</p>	<p>Indica que los efectos de la lesiones son basados en los resultados el reconocimiento médico legal, que el delito de lesiones leves o gravea que colocan a la persona en peligro, menoscabando la integridad, vulnerando la salud de la persona, siendo un riesgo a la vida. (soler,2002,p .131)</p>
	<p>B2 Dolo</p>	<p>(Caro,2007, p.641)La tentativa es el nacimiento del delito, es decir el comienzo de los actos de realización, de inicio de un ilícito penal. El sujeto activo realiza la conducta típica relevante para poder realizar y consumir el objetivo pero esta se ve interrumpida por algún factor. a tentativa se consolida cuando se presenta el riesgo o peligro del bien jurídico tutelado.</p>

	<p>B3 Culpa</p>	<p>El resultado es indispensable y esencial en los delitos culposos. Cuando realizan un hecho previsto en el tipo doloso es obligatorio y necesario que el resultado sea la causa la trasgresión al deber de cuidado y que esta se pueda reprochar jurídica y objetivamente al autor.(Villa , 2014, p. 324)</p>
<p>C Calificación jurídico</p>	<p>C1 tipicidad</p>	<p>La estructura de la tipicidad tiene dos aspectos. El aspecto objetivo que son las características que deben cumplirse en el mundo exterior. Mientras que el aspecto psicológico del agente del delito. Se debe analizar el dolo y la culpa en sus diferentes declaraciones. Así mismo el que produce la acción u omisión descrita en la norma es el sujeto activo, mientras que el sujeto pasivo del delito es la persona a la que se desplaza y recibe la conducta típica. (Bramont ,2005, p. 172)</p>
	<p>C2 Imputación Subjetiva</p>	<p>La Imputación subjetiva es el ánimo y la voluntad que conduce a la materialización de un hecho delictivo, el dolo es la conducta casi perfecta de hacer un acto antijurídico prescrita y regulada en el código penal, conducta que es calificada como contraria al ordenamiento jurídico establecido.(Almanza, 2014, p. 180)</p>

	<p style="text-align: center;">C3 Calificación jurídica</p>	<p>(Chaname 2016, p. 159) La calificación jurídica del delito, es la respuesta a la conducta típica, en el procedimiento criminal, se motiva el escrito de calificación de acuerdo a los hechos facticos, esto es la calificación o escrito de conclusiones del ministerio público, así mismo el denunciante puede acreditar o sustentar su acusación con medios de prueba. Así mismo si la defensa tiene elementos o pruebas de su inocencia puede presentarlas y así elevar la causa.</p>
	<p style="text-align: center;">C4 Carga Procesal</p>	<p>(Fisfalen 2014, p. 170) Que el autor de la tesis análisis económico y carga procesal del procesal del poder judicial concluye en su investigación, que nuestro sistema judicial tiene una exagerada carga procesal, asi mismo se comprobó que las resoluciones judiciales aumentan en forma cuando disminuyen los costos de aplazamiento</p>
	<p style="text-align: center;">C5 La prueba</p>	<p>La prueba es el conocimiento de la realidad por cualquier medio lícito que acredite, demuestre y contribuye a descubrir los hechos sucedidos, evidencias y medios probatorios que aseguran la pretensión del denunciante o también podría ser pruebas que demuestren la inocencia del imputado, el derecho penal nos obliga a presentar medios probatorios para que sean válidas, idóneas, necesarias y pertinentes con el objetivo de ser admitidas y valoradas.</p>
	<p style="text-align: center;">C6 La pericia</p>	<p>La pericia, es la experticia, habilidad y conocimiento de una determinada materia, es decir el perito es el profesional de una especialidad, siendo la pericia el informe pericial o dictamen pericial la prueba que sustentaran los jueces para absolver o condenar en un proceso judicial (Chaname 2016, p 563)</p>

3.2. Metodología.

La metodología es la reunión y conjunto sistemático ordenados y establecidos, las mismas que señalan las reglas de procedimiento. La metodología es un estudio y aplicación de métodos y técnicas. La metodología de investigación jurídica es la lógica y coherencia en los resultados de la investigación. es la disciplina que en cumplimiento de los pasos se llega al resultado. La metodología es el análisis y comprensión del método para dar conocimiento científico del grupo de normas reguladoras de la conducta humana. (.Martínez, 2010, p.22)

Paradigma.

Interpretativo

Enfoque.

La presente investigación tiene el enfoque cualitativo. La Investigación Cualitativa es un tipo de investigación didáctica, formativa que cuenta con las técnicas especializadas para obtener un resultado .la característica del enfoque cualitativo es que luego de procesar analizar e interpretar la nueva información que constituye o forma la nueva teoría, posición, postura o enfoque sobre el tema de investigación.

Diseño.

El diseño que se aplica en la presente investigación **fenomenológica** es decir es el estudio que trata de comprender y analizar la óptica, panorama de las personas, perspectivas e interpretaciones de una situación particular, siendo esto un fenómeno social, En otras palabras, un estudio de los fenómenos de la sociedad desde las diferentes perspectivas intenta responder por que aparecen dichos cambios en la sociedad.

3.3. Escenario de estudio

El escenario adecuado, perfecto e ideal para la investigación, en el cual el observador obtiene factible acceso, establece una buena relación próxima y cercana con los indicadores y obtiene datos directamente relacionados con lo pertinente y sustancial para de investigación. Por lo general, es muy difícil el acceso, se necesita atención, cuidado, diligencia y paciencia. No existen guías para saber cuándo continuar o renunciar a un escenario.

3.4. Caracterización de sujetos

Definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc. Pueden ser personas, hechos, procesos, productos, grupos, organizaciones o unidades de cualquier otra naturaleza. Los sujetos que forman parte del escenario de investigación, son los siguientes: los jueces, fiscales y abogados litigantes especialistas en derecho penal y procesal penal, siendo ellos los que tienen mayor criterio, conocimiento y juicio adecuado e idóneo sobre el tema dado a la trayectoria.

N	Apellidos y nombres	profesión	Grado académico	Cargo actual
1	Guzmán Rosales Williams Edwin	Abogado		Fiscal provincial penal corporativa de Puente Piedra
2	Gonzales Obando Gladis Liliana	Abogado	Magister	Fiscal provincial penal provincial del distrito de puente. Piedra.

3	Reyna Urquiza Henry Alan	Abogado		Fiscal adjunto superior titular distrito fiscal de Lima Norte.
4	Miranda Aburto Elder	Abogado	Magister	Abogado litigante especialista en derecho penal y procesal penal , Docente universitario
5	Castañeda Egusquiza Julio Francisco	Abogado		Fiscal adjunto superior penal de la cuarta fiscalía superior penal de Lima Norte

3.5- Procedimientos metodológicos de investigación

En esta parte se eligen los procedimientos a seguir para desarrollar la investigación cualitativa:

Recogida de datos.

Recoger datos consiste en reducir de modo intencionado y sistemático, mediante el empleo de los sentidos o de un instrumento mediador, la realidad natural y compleja que se pretende estudiar a una representación o modelo que resulte más comprensible y fácil de tratar. Es, por tanto, un proceso por el que se elaboran o estructuran en mayor o menor grado determinados objetos, hechos

conductas, fenómenos, etc. El problema de cómo acercarse a una situación social es el problema de cómo pensamos y sentimos esa situación y de cómo nuestra propia visión de las cosas afecta la recogida de los datos.

Los instrumentos pueden ser entrevistas, las mismas que se han realizado con expertos tanto como jueces fiscales y abogados litigantes, el instrumento a medir permitirá reconocer e identificar los efectos de la calificación jurídica equivocada en los delitos de tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017,

Análisis de datos.

El análisis de datos es un conjunto de manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones, comprobaciones que se realizan sobre los datos con el fin de extraer significado relevante en relación a un problema de investigación. El análisis de datos implica diferentes métodos de los cuales nos permite resolver adecuadamente el problema de investigación y obtener las conclusiones.

El método inductivo es la aproximación a la realidad en la cual el investigador establece una serie de argumentos que van de aspecto particular a general. El resultado obtenido de la respectiva muestra sea generalizable a la población. El método exegético es estudiar y analizar la norma de manera aislada considerando únicamente el contenido. El método sistemático es la encargada de analizar la norma en conjunto con otros, con el objetivo para encontrar su sentido en forma unitaria.

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En un trabajo de investigación cualitativa es importante la recolección de datos por medio de Las entrevistas para que se realicen de modo estructurado, ordenado, y secuencial, es allí donde se plantean las preguntas de tipo abiertas, con la finalidad de que los entrevistados pueden responder desde el punto de vista personal, emitiendo un criterio de valoración. Siendo el objetivo la opinión

de diversos especialistas o entrevistados sobre el fondo de la investigación.

3.7. Mapeamiento.

En la presente investigación se ha desarrollado en el distrito de lima norte, donde los delitos de lesiones están siendo calificados equivocadamente, que los delitos realizados son por lesiones leves o graves sin embargo estas son calificadas por tentativa de feminicidio. Para la realización del presente trabajo se debe a que mi persona trabaja como abogado litigante en el distrito judicial de Lima Este. El trabajo de investigación se materializa y se concreta mediante el siguiente mapa de procesos:

La pregunta de investigación.

Es la pregunta o interrogante sobre algo que no se conoce o se desconoce, y que la solución es la respuesta al nuevo conocimiento obtenido por medio de la investigación, la pregunta de investigación menciona que es lo que se va investigar y porque (arias, 2012, p. 21)

Objetivo de la investigación.

El objetivo es la parte más importante de la de la investigación, porque estos delimitan la investigación, establece hasta donde se desea que llegar, los objetivos son la base de la estructura que apoya a la investigación. (Valderrama, 2014, p. 136)

Diseño de investigación.

Es el plan para obtener de estrategia que se desarrolla para obtener una Información que se desea en la investigación, el diseño es el plan para elaborar la investigación, permite al investigador determinar las acciones y pasos necesarios para completar la investigación. La investigación es una relación de procedimientos donde se define la mejor estrategia adecuada para formular el problema de estudio y la solución al mismo. (Hernández, 2010, p.2)

Diseño no experimental.

La investigación no experimental es la que no se manipula en forma deliberadamente las variables, este tipo de investigación es observar el fenómeno. Tal como se dan en su contexto actual, después se analiza, en un estudio no experimental se observan las situaciones existentes.

Instrumento de Recolección de datos.

Los instrumentos son los medios materiales donde se recogen la información pueden ser con cuestionarios ficha de recolección de datos, guía de entrevistas, lista de cotejo, instrumentos válidos y confiables en la investigación.

Técnica de recolección de datos.

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información entrevistas o cuestionarios, análisis de fuente documental, la observación directa.

Procedimiento analítico.

El procedimiento analítico es un proceso que permite descomponer hasta las unidades mínimas con el propósito de realizar una elaboración conceptual, queremos observar los objetivos, el contexto espacial y temporal, con el interés.

3.8. Rigor Científico

Llamada también validez interna de los datos y consiste en ampliar e incrementar la probabilidad que la información hallada sea creíble. La credibilidad y la veracidad de la investigación. En La investigación se debe demostrar la veracidad de los argumentos demostrados, la verosimilitud de los datos o la información recolectada en la investigación sean aceptadas.

Credibilidad.

La credibilidad es la confianza en la veracidad de los descubrimientos realizados en una investigación y hace referencia a la necesidad de coherencia, entre los resultados de la investigación y las percepciones que los sujetos participan en la realidad estudiada.

Transferibilidad.

Este criterio corresponde a la validez externa en la investigación cualitativa. Se refiere al estudio que es representativo del universo al cual pueden extenderse los resultados obtenidos.

Seguridad.

Se ha redefinido la confiabilidad –reliability, fiability– como seguridad o auditabilidad–dependability–. La repetición de datos permite lograr la credibilidad fundamental de las ciencias exactas donde el investigador somete a distintas mediciones y repeticiones confiables.

Confirmabilidad

El criterio objetivo del investigador está definido como confirmabilidad, de modo que el investigador va construyendo el conocimiento de investigación cualitativa. De manera que permite que otro investigador pueda continuar con complementar con nuevos conocimientos

IV. Resultados

4.1. Resultados del análisis de la jurisprudencia

Con respecto al **Expediente 5450-2017** del 11 juzgado penal de reos en cárcel de lima norte donde la supuesta agraviada menciona que su esposo la jalo del cabello hasta llegar al sillón allí le estaba estrangulando con sus dos manos y para que no la matara acepto la infidelidad luego el imputado se dirigió a la cocina a buscar un cuchillo, así mismo menciona que la violo hace varios años atrás, sin embargo en el examen médico legal figura que tiene una escoriación de 3 centímetros y un equimosis de 1 centímetro, es decir que la Sra. miente porque dice que la estaba ahorcando sin embargo no sale huellas alrededor de su cuello de digito presión por Ambas Manos como dice la agravada, así mismo no se encontró el supuesto cuchillo, sin embargo esta persona es privado de su libertad por la sola sindicación de supuestamente estrangulación, es decir sin medios de prueba que acrediten dicha estrangulamiento, que el examen legal acredita lesiones leves en la parte del pecho pero no registraba la digito presión en el cuello, solo se basa a una sindicación exagerada por parte de la supuesta agraviadas. Lo que demostraría lo arbitrario e injusto que son los administradores de justicia, esto otra parte lo dicho es coherente con lo que dice (Cabrera 2018,p.25) Que en los muchos procesos de feminicidio las declaraciones mencionan que las víctimas han sido estranguladas con la mano sin embargo en los hechos no se evidencias de lesiones en el cuello es decir no tiene características de haber sido víctima de un posible estrangulamiento, con algunos equimosis y escoriaciones, quieren sustentar la ejecución de un estrangulamiento con la finalidad de acreditar que tuvo la intención de quitarle la vida. Cuando en realidad el acto del estrangulamiento consiste en la constricción ejercida en forma directa alrededor de la garganta o cuello que tiene por efecto oponerse al ingreso del aire, es decir cancelar, anular y suspender la respiración y la vida, siendo las características de la estrangulación los siguientes: 1- huellas y señales ungueales.2-surcos o muescas de poca profundidad.3- surco con sentido horizontal. 4- surco apergaminado. 5 – surco violáceo con puntos y líneas. 6- tumefacción cianótica con puntos o líneas. 6- hemorragias internas a nivel del surco, siendo estas las características del estrangulamiento. Características que no existen en el expediente 5450-2017

A continuación el **Expediente 7617-2017** de la sala penal sede pariachi se evidencia cuando la pareja estaba en su cuarto ambos discutían es allí donde

el hombre estrangula a la mujer con sus dos manos y dándole diferentes golpes en su cuerpo y le digo que del cuarto no vas a salir y si sales muerta te iras, así mismo en el reconocimiento médico legal el resultado es de 1 x 5 lo que evidencia que no que no es una lesión superior a 10 días y que por lo tanto sería lesiones leves sin embargo la agraviada menciona que la amenazó de muerte. Siendo la consecuencia la pena privativa de libertad por unas lesiones leves que esta versión se apoya en lo que dice (Soler 2002, p. 131) el señalo que los efectos de la lesiones son basados en los resultados el reconocimiento médico legal, que el delito de lesiones leves o gravea que colocan a la persona en peligro, menoscabando la integridad, vulnerando la salud de la persona, siendo un riesgo a la vida. Es decir que estos delitos son de delitos cuando hay una afectación a la salud estos pueden ser observados por la gravedad de las lesiones. Que en el caso concreto no existe la posibilidad de la puesta en riesgo de la vida de la mujer sin embargo lo denuncien por tentativa de feminicidio. En consecuencia esto es arbitrario y anticonstitucional.

Respecto al análisis del **Expediente. 141-2017** en el Juzgado De Investigación Preparatoria de Pachacutec, se evidencia la equivocada calificación jurídica. Que en los actuados de dicho expediente se denuncia por el delito de tentativa de feminicidio, que la pareja de enamorados estaban discutiendo, después llegaron a la agresión sin embargo la agraviado araña la cara del procesado y el cómo instinto se defiende y le muerde el dedo causándole lesiones, sin embargo en dicho hecho ambos tienen lesiones, donde se demostraría que el procesado en ningún momento ha tenido la intención de matar a su pareja. Luego se modifica la denuncia por el delito de lesiones. El caso en mención es de octubre 2017 siendo denunciado la primera vez por el delito de tentativa de feminicidio, luego realiza una nueva calificación y denuncia por lesiones graves, luego analiza bien y adecua el delito a lesiones leves adicionalmente lo denuncian por desobediencia a la autoridad sin embargo la denuncia de desobediencia se archiva y solo queda la de lesiones leves . en tal sentido observamos como el fenómeno de la equivocada calificación jurídica de la tentativa de feminicidio por falta de conocimiento.

Por otro lado en la expediente. 7488-2017 del Séptimo Juzgado Penal de San Juan De Lurigancho Lima Este. Se denuncia por el delito de tentativa de feminicidio el cual el procesado habría cortado a su enamorada con un vidrio, sin embargo la supuesta agraviada se habría generado auto lesionado, y sin elementos de convicción se dio mandato de prisión preventiva en contra del procesado, la cual fue arbitrario por que la agraviada por celos, envidia y rencor habría declarado que su pareja le había generado cortes en el ante brazo. Que las evidencias eran insuficientes y que a pesar de esto la juez en su criterio valorativo rechaza la nueva prueba que se presentó en el cese de la prisión preventiva mencionando que esas pericias de parte deberían presentarlo por escrito quedando expuesto la equivocada decisión, sin embargo se apela la decisión de la audiencia de prisión preventiva, en consecuencia la sala determino y delibero la excarcelación del procesado por no haber vinculación por los cortes que se le imputaban en audiencia de prisión preventiva. En los actuados se llega a la conclusión que el examen médico legal es incompleto por que no describían las características de las lesiones como son dirección, profundidad, trayectoria, cola de entrada, cola de salida, forma del corte, si son regulares o irregulares, peor aún no habrían perennación de las lesiones, es decir una RML incompleto, y con este se le da prisión preventiva. Que estas detenciones vulneran derechos fundamentales por que las pericias son las que conducen a verdad de los hechos pero si estas son ambiguas incompletas no se estaría cumpliendo según lo que dice .(Chaname 2016, p 563),La pericia, es la experticia, habilidad y conocimiento de una determinada materia, es decir el perito es el profesional de una especialidad, siendo la pericia el informe pericial o dictamen pericial la prueba que sustentaran los jueces para absolver o condenar en un proceso judicial .

Conclusiones de los resultados de los expedientes.

Después de cotejar, investigar y analizar las diferentes jurisprudencias del delito de tentativa de feminicidio en donde se evidencia que las lesiones generadas son leves, sin embargo estas denuncias son elevadas por el delito de tentativa de feminicidio siendo esta una calificación jurídica equivocada, la misma que genera la pena privativa de libertad del investigado, en tal sentido paso a explicar las conclusiones.

Primero: que de cuatro expedientes el examen médico legal tres son de menos de 10 días de descanso lo que significa que serían lesiones leves sin embargo estos estarían privados de su libertad por que las pericias son incompletas y ambiguas.

Segundo: que en las declaraciones todas mencionan haber sido amenazadas de muerte, que todas mencionas haber sido estranguladas, sin embargo en la pericia no existe prueba de dicho acto.

Tercero se evidencia que el expediente 141-2017 ha sido tipificado hasta tres veces por que primero se formalizo por tentativa de feminicidio, luego de modifiko por lesiones graves, luego se adecuo a lesiones leves, lo que acredita la falta de conocimiento por parte del ministerio público

Cuarto: en el expediente 7488-2017 se evidencia por parte de la magistrada como algo personal en contra del procesado, por no querer aceptar la pericia de parte en audiencia del cese de la prisión preventiva siendo ella el estadio correcto así mismo se observa lo equivocado que está realizando sus desempeño como magistrada. En consecuencia no es un juez garantista siendo sus decisiones arbitrarias.

Quinto: de las declaraciones por parte de las agraviadas tienen cierta similitud tal es así que pareciera que están hechas con un modelo único porque todas mencionan la amenaza de muerte, todas mencionan haber sido ahorcadas e estranguladas sin evidencia alguna, lo que demostraría la manipulación por parte de los instructores de la PNP a la hora de confeccionar la declaración.

4.2. Interpretación y Análisis de las entrevistas

En este trabajo de investigación, se ha utilizado la entrevista como técnica de recopilación de información, estas han sido transcritas en las guías de entrevistas que ha sido dirigida a los jueces, fiscales, abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, los mismos que han vertidos sus opiniones basados en su experiencia profesional, estos resultados tienen una interpretación y un análisis siendo el resultado lo siguiente:

1¿Cuál es el origen del incremento de la calificación jurídica equivocada de la

tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este. Esto podría ser generado por el policía interviniente o instructor de la investigación. Qué opina?

Interpretación

El primer entrevistado contesto, el origen puede ser por diferentes factores, empezando por la educación, las familias disfuncionales, el machismo, la sociedad. Si puede ser generado por la policía, por ser costumbre, que los integrantes de la PNP realizan actos ilícitos, sembrar pruebas falsas o manipular las declaraciones. El segundo entrevistado digo, el origen seria la cultura machista, la continua publicidad en los medios de comunicación. Por otro lado la policía podría generar el incremento de los casos de feminicidio, los policías se equivocan en las calificaciones al momento de la detención por flagrancia. Se necesita mayor educación en la sociedad y capacitación en la policía. El tercer entrevistado respondió, la sociedad, la cultura, el machismo, la corrupción contribuyen al incremento de la tentativa de feminicidio. La policía también colabora, en tal sentido no realizan una buena investigación, es sabido que los policías desaparecen o siembran pruebas con intereses particulares en perjuicio de las partes del proceso. El cuarto entrevistado manifestó lo siguiente, el origen puede ser social, cultural, económico. La policía nacional puede generar distorsiona de las denuncias ya que existe un alto grado de corrupción. Se necesita mayor capacitación de los efectivos policiales y destitución a los corruptos. El quinto menciona, los diferentes problemas sociales existentes, estos han favorecido al incremento del feminicidio, en cuanto al accionar policial no es eficiente, esto se debe en gran medida a los cuadros policiales que no están capacitados debidamente.

Análisis

En relación a las semejanzas Los entrevistados mencionan que la sociedad, la cultura machista, los medios de comunicación, Así mismo se menciona que los policías no están capacitados y a la vez realizan actos de corrupción. Mientras que la diferencia es, Con respecto si los policías podrían generar un incremento de los delitos de tentativa de feminicidio, siendo la respuesta variada algunos manifiestan que la policía manipula las declaraciones de los agraviados, Otros manifiestan que los policías aparecen y desaparecen pruebas. Por ultimo La conclusión de origen

del incremento de la tentativa de feminicidio seria diferentes factores como son la sociedad, la cultura machista, los medios de comunicación, y la corrupción, siendo la ultima la más importante en merito a que los efectivos policiales no estarían cumpliendo con sus funciones.

2¿Cree usted que el Ministerio Público realiza una calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este. Qué opina?

Interpretación

Con respecto a la respuesta del primer entrevistado respondio, Que el Ministerio Publico realiza bien la calificación jurídica, sin embargo la falta de experiencia puede conducir al error de la calificación jurídica, sin perjuicio d ello se puede subsanar o archivar. El segundo contesto, que Considerando que sí, pero de haber errores puede ser de las siguientes circunstancias: la presión mediática, falta de ratificación del perito médico. El tercero entrevistado menciona que el Ministerio Publico realiza correctamente la calificación jurídica, cumpliendo los presupuestos del delito, sin embargo el fiscal puede equivocarse cuando las declaraciones o testigos son simulados o manipulados., por su parte el cuarto especialista aseguro que toda formalización penal debe contener los presupuestos del tipo penal, es decir elementos suficientes que acreditan el hecho imputado en consecuencia la calificación jurídica es correcta, siempre que el fiscal esté capacitado de los conocimientos previos, de lo contrario no podría hacerlo. El quinto menciona, que la calificación jurídica debe contener los hechos, características, los elementos subjetivos y subjetivos del tipo penal, puesto que todo acto de violencia en contra de la mujer constituye un acto de feminicidio. En estos casos la calificación debe ser correcta, de no ser así la calificación seria errada.

Análisis

Con respecto a las semejanzas Los entrevistados mencionan que la el ministerio publico realiza bien la calificación jurídica del delito sin embargo la falta de experiencia de los fiscales, la presión mediática, las declaraciones de los agraviados y testigos son adulteradas o simuladas. La falta de ratificación de los

peritos podría conducir a una errada calificación jurídica. Por otro lado las diferencias es que Uno de los entrevistados menciona que todo acto de violencia en contra de la mujer constituye un acto de feminicidio. Otro menciona que se puede errar en la calificación jurídica pero que esta puede ser subsanada. En conclusión la mayoría de las respuestas son coherentes en tal sentido hay concordancia por que manifiestan que el ministerio público realiza una buena calificación jurídica sin embargo la falta de experiencia de los fiscales, la presión mediática, las declaraciones de los agraviados y testigos son adulteradas o simuladas. La falta de ratificación de los peritos podría conducir a una errada calificación jurídica.

3 ¿Por qué razón en la tentativa de feminicidio en la corte superior de Lima Este, no llegaron a consumarse los delitos de feminicidio, Porque apareció un tercero, por desistimiento o porque era un delito de lesiones, que opina?

Interpretación

El primer entrevistado respondió, Puede ser por desistimiento, porque nunca trato de matarlo, o porque si tenía el deseo de matarla pero fue intervenido por alguien externo. Cada caso es específico y concreto. El segundo señaló, La razón puede ser por desistimiento o por agente externo o también por que la conducta desplazada no es típica. El tercer entrevistado indico, en los casos de afectación a la mujer, el imputado puede tener el deseo de matar a una mujer o a veces puede tener el deseo de generar lesiones mas no la muerte, también puede ser interrumpidos por un familiar. El cuarto especialista señaló que puede ser que por diferentes factores. Por desistimiento o renuncia. También puede ser familiares o terceros que intervienen en el hecho factico o simplemente porque no quiso matar. El quinto señaló Puede ser que el agente haya tenido la voluntad de causar la muerte a una mujer, en todo caso estaríamos hablando de lesiones, se puede dar por los diferentes factores como son el abandono o desistimiento del delito. Además pueden ser factores cutáneos o externos que lo impiden.

Análisis

En razón a la semejanza Según los especialistas en derecho penal , La consumación del delito del delito no se realizó por desistimiento, por renuncia o porque la conducta del procesado no habría tenido la intención de matar, es decir solo ha tenido la intención de lesionar, sin embargo la diferencia con respecto a la pregunta tres es que uno de los entrevistados mencionan que la conducta desplazada no es típica, Otro menciona que puede ser por factores cutáneos. En conclusión los especialistas tienen congruencia al decir que cada caso es específico y que no siempre podríamos hablar del delito de tentativa de feminicidio, porque también se presentan los casos de lesiones donde no existe la intención de causar la muerte, sino solo causar lesiones.

4¿Por qué se genera una calificación jurídica equivocada en la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017. Qué opina?

Interpretación

El primer especialista señaló, en la investigación de un proceso de feminicidio, la calificación jurídica puede ser errada sin embargo las investigaciones, ampliaciones subsanaran la calificación o en todo caso archivar el proceso del perjudicado. El segundo contesto Creo que el error a la hora de la calificación jurídica es por falta de peritos médicos que ilustren bien los exámenes, es decir que el examen sea completo. El tercero respondió La calificación jurídica puede ser errada por varios motivos, puede ser por las declaraciones exageradas o aumentando los hechos, también puede ser por los exámenes periciales que no son completos. El cuarto especialista manifestó , en muchos casos generan una mala calificación jurídica por que denuncian por feminicidio cuando en realidad se trata de lesiones leves o lesiones graves y el último menciona El titular de la acción penal dentro de sus parámetros formaliza acusación fiscal desarrollando los procesos penales. Los casos son particulares por ello no se puede generalizar los casos de feminicidio. Cada caso es específico y depende de la investigación que se realice para que la calificación sea adecuada.

Análisis

Siendo la semejanza La mayoría de los especialistas coinciden que cada caso es específico es decir que la conducta delictiva puede ser por el delito de lesiones leves lesiones graves o tentativa de femicidio, y que estos deben ser corroborados con los exámenes médicos legales, por otro lado existen diferencias porque algunos entrevistados mencionan que las pericias son las que determinan las lesiones mientras que otros manifiestan que pueden ser las declaraciones exageradas de los hechos es decir la declaración de las agraviadas, finalmente la conclusión sería que el error de la calificación jurídica puede ser por varios factores entre ella está, la falta de conocimiento de los fiscales a la hora de calificar, la falta de peritos idóneos, y las declaraciones exageradas simuladas de las agraviadas.

5. ¿Qué opina de los efectos negativos en persona de una calificación jurídica equivocada por el delito en la tentativa de femicidio en la Corte Superior de Lima Este?

Interpretación

El primero de los entrevistados señaló que siempre va existir error por parte de los seres humanos, la calificación equivocada podría generar una consecuencia en perjuicio del investigado o procesado. Es decir vulnera los derechos fundamentales. El segundo especialista dijo Opino, que estando en vigencia en lima norte el nuevo código procesal, las exigencias de la imputación necesaria son mayores, en tal sentido es poco probable que exista efectos negativos. El tercero indico La calificación jurídica equivocada puede generar una sanción o pena privativa de libertad a una persona inocente. El cuarto aseguro que definitivamente una equivocada calificación jurídica afectaría y perjudicaría al supuesto procesado, ya que se estaría culpando a una persona que no ha realizado una conducta de femicidio .y el ultimo entrevistado en derecho penal señaló que los efectos pueden ser favorables o desfavorables tanto como los presuntos autores o víctimas de este delito. Por ejemplo, en el caso del autor puede ser favorecido por una incorrecta tipificación o también puede ser de consecuencia negativa. Si la tipificación no se ajusta al tipo penal.

Análisis

Con respecto a las semejanzas serían que la mayoría de los entrevistados menciona que la equivocada calificación jurídica genera un perjuicio al investigado, por se estaría imputando un delito a una persona que no ha cometido el hecho, o en su defecto se estaría imputando un delito diferente. .por otra parte las diferencias algunos mencionan que las exigencias del nuevo código son mayores en tal sentido es poco probable que se exista consecuencias negativas. Otros manifiestan que las consecuencias de la equivocada calificación jurídica puede perjudicar al denunciante y al imputado finalmente La equivocada calificación jurídica puede generar efectos negativos al procesado, es decir privar de su libertad, vulnerando derechos fundamentales.

6¿Qué opina de las acusaciones realizadas con la sola sindicación y sin elementos que acreditan el hecho. Esta sindicación procede en el delito de tentativa de feminicidio?

Interpretación

El primero señalo que las denuncias de sindicación se pueden corroborar con elementos periféricos que acreditan el hecho, de no ser así, estas sindicaciones no deben ser valoradas por no existir una prueba material. El segundo manifestó que no existen denuncias con la sola sindicación, pero pueden ser amparados por el Ministerio Público para la formalización, es decir debe haber otros elementos de convicción, a efectos de formalizar denuncia penal. El tercero indicó que la sola sindicación es válida cuando existan elementos que corroboren el hecho cuando la imputación es insuficiente no procede a formalización de la denuncia penal. El cuarto entrevistado menciona que con la sola sindicación y sin elementos que acrediten el hecho ilícito no se puede formalizar penalmente, de ninguna manera estas denuncias deben ser sobreseídas de plano ya que no existen elementos materiales ni elementos que vinculen al procesado. Y el último especialista señaló que la sola sindicación por el acto de feminicidio sin elementos de prueba que corroboren el hecho, no sirve para sustentar con éxito la imputación penal por parte del órgano jurisdiccional competente, por lo tanto se debe archivar.

Análisis

En razón a las semejanzas que con la sola sindicación, sin elementos periféricos. Sin pruebas materiales, no se puede sustentar con éxito la imputación penal, al no existir medios de prueba, la imputación es insuficiente, por lo tanto no es posible la formalización penal y las diferencias lo siguiente, esta pregunta todos los especialistas manifiestan con sus propias palabras que la sindicación procede siempre y cuando existan otros elementos que acrediten el hecho factico. Por lo tanto no existen diferencias relevantes. La conclusión de la pregunta seis es que los delitos de tentativa de feminicidio, no pueden ser formalizados con la sola sindicación por no existir otros elementos que demuestren la vinculación con el supuesto procesado.

7¿Cree usted que las amenazas de muerte verbales son suficientes para acreditar la detención del investigado. Qué opina del certificado médico legal y las pericas en el proceso?

Interpretación

El primer entrevistado contesto que las amenazas de muerte pueden ser valoradas siempre y cuando existen otros indicios que determinen responsabilidad, por otro lado el certificado médico legal puede acreditar los daños de la víctima porque en ella debe contener las heridas y cortes ocasionadas, así mismo debe figurar o registrar el arma que fue empleada. El segundo señalo No de ninguna manera tienen que haber otros elementos de convicción, es decir evidencias, testigos, pericias médicas, etc. Pero si fuese insuficiente se puede solicitar garantías personales. El tercero dijo que las amenazas de muerte no constituyen un delito objetivo. Así mismo el certificado médico legal puede generar insuficiencia probatoria cuando el documento el incompleto y ambiguo. El cuarto señalo que las amenazas de muerte no son suficientes estas denuncias deben ser acompañadas de pruebas materiales, testigos, videos, pericias, actas, manifestaciones y todo lo que acredite la responsabilidad penal. Por otra parte los certificados médicos legales deben ser elementos de prueba idóneos en el sentido que deben ser completos, es decir certificados médicos de calidad. El último menciono que las amenazas verbales de muerte no constituyen base jurídica suficiente para ordenar

la detención de una persona. No olvidemos que este mandato corresponde a la autoridad judicial y a la fecha no conozco una orden de detención por una amenaza de muerte realiza verbalmente.

Análisis

Por otro lado hay semejanzas porque todos los especialistas coinciden en que las amenazas de muerte no constituyen como elementos de convicción, las amenazas de muerte tienen que estar acompañadas con elementos adicionales que acrediten el hecho, siendo un elemento fundamental el certificado médico legal. Siendo las diferencias que algunos especialistas manifiestan que de no haber pruebas suficientes se puede solicitar una garantía personal, otros mencionan que los certificados médicos deben ser idóneos en un proceso judicial. Y uno de los entrevistados menciona que nunca ha visto una detención por amenazas de muerte. Siendo la conclusión que las amenazas de muerte no son suficientes para acreditar una detención al investigado este deben ser corroboradas con elementos de convicción, mientras que los certificados médicos legales son una prueba de la supuesta amenaza siempre y cuando estas pericias sean completas.

8.8 ¿La calificación jurídica equivocada contribuye con el incremento de la carga procesal, esto perjudica al Estado peruano. Qué opina?

Interpretación

El primero señalo, que sí, la calificación jurídica equivocada incrementa la carga procesal, así mismo la carga procesal obliga a los operadores de derecho a realizar horas extras y sobre tiempos. El segundo entrevistado indico que efectivamente siempre una incorrecta calificación jurídica trae como consecuencia un incremento elevado de la carga procesal, para que no suceda este problema se necesita una capacitación de los operadores de derecho. El tercero contesto que no todos los delitos en contra de la mujer son delitos de feminicidio, también pueden ser delitos de lesiones, en tal sentido una equivocada calificación jurídica puede contribuir a una carga procesal. El cuarto señalo lo siguiente, que de existir una calificación jurídica equivocada se estaría generando nuevos expedientes. Incrementando la carga procesal a nivel nacional. Esto perjudicaría la economía procesal. Siendo el ultimo

que señalo que el tema de violencia familiar y feminicidio han incrementado la carga procesal. La calificación jurídica incorrecta puede generar una mayor carga procesal, esto puede ser generado por el certificado legal incompleto.

Análisis

Con respecto a las semejanzas algunos de los entrevistados mencionan lo siguiente que la equivocada calificación incrementa la carga procesal. Otros mencionan que el que la calificación jurídica incorrecta trae como consecuencia el incremento de la carga procesal en tal sentido es verdad que la calificación jurídica errada genera y contribuye una carga procesal. Por su parte las diferencias mencionando los especialistas que adicionalmente que el incremento de la carga procesal implica horas adicionales de trabajo, también manifiestan que esto genera un perjuicio económico, que esto es generado por el certificado médico legal incompleto, y que los operadores de derecho necesitan una capacitación constante a efectos de no equivocarse en la calificación jurídica, por último el quinto entrevistado manifestó que se evidencia que la equivocada calificación jurídica contribuye al incremento de la carga procesal, así mismo la carga procesal genera como consecuencia un perjuicio económico al estado, un perjuicio laboral en el sentido que se incrementaría las horas de trabajo para resolver dicha carga procesal, así mismo se identifica que uno de los factores del incremento de la carga procesal seria por los certificados médicos legales incompletos.

9 ¿Considera usted que existe la posibilidad de subsanar la calificación jurídica equivocada, que opina?

Interpretación

El primero señalo que se puede subsanar la calificación jurídica equivocada. La tipicidad es de acuerdo a los hechos sucedidos, de acuerdo a los medios probatorios que justifican, la valoración o modificación de la calificación jurídica. El segundo Si existe la posibilidad porque ante todo se debe preferir la justicia o recortar los principios constitucionales, la presunción de inocencia y de la duda favorece al reo. El tercero La calificación jurídica puede ser observada por el juez y subsanada por el fiscal a efectos de garantizar el debido proceso. El cuarto

especialista indico que la calificación jurídica equivocada es subsanable, aplicando el principio de legalidad, las calificaciones erradas deben ser modificadas de acuerdo a los hechos que realizo, de acuerdo a los hechos facticos, porque el contrario se estaría vulnerando el derecho constitucional. El quinto y último señalo que sí, se puede modificar las calificaciones jurídicas al prevenir los elementos o medios probatorios que acrediten dicha modificación, según el principio de legalidad.

Análisis

Con respecto a las semejanzas algunos entrevistados mencionan que una calificación jurídica incorrecta y equivocada puede ser subsanada, otros mencionan que el juez puede observar y el fiscal subsana la acusación de acuerdo a los medios de prueba. Con respecto a las diferencias, algunos mencionan que puede ser subsanado sin embargo se estaría vulnerando un derecho constitucional, la presunción de inocencia y la duda favorece al reo. Finalmente el último de los entrevistados indico que la subsanación es válida en un proceso judicial sin embargo si esta persona es acusada injustamente por una equivocada calificación jurídica, se estaría vulnerando derechos fundamentales como el la pena privativa de la libertad.

4.3. Resultados de las Entrevistas

. Para culminar los resultados de la investigación se presentarán el análisis de la técnica de la entrevista aplicada. Con la entrevista se trata de conseguir y acopiar información de modo sistemático y ordenado. Los datos e información recabados a fiscales titulares, fiscales superiores y abogados, siendo el resultado lo siguiente:

Primero la mayoría de los entrevistados señalan que el origen del delito de La tentativa de feminicidio serían varios factores algunos mencionaban la sociedad, la cultura machismo, la corrupción de los policías. Que la suma de los diferentes factores, así mismo los errores o equivocaciones de la calificación jurídica podrían

ser por la presión mediática, por las pericias incompletas, por declaraciones falsas o manipuladas.

Segundo También se evidencia que mencionar que todo acto en contra de la mujer es un acto de tentativa de feminicidio sin embargo esto no es cierto ya que la conducta puede generar diferentes delitos en consecuencia las calificaciones pueden ser por lesiones simples, lesiones graves, tentativa de feminicidio, o propiamente dicho el feminicidio consumado, también se menciona que hay agentes que tienen la voluntad y el deseo de matar a una mujer sin embargo otras no tendrían dicha intención.

Tercero: así mismo se llega a la conclusión que existen peritos que no ilustran bien los exámenes periciales, por otro lado se menciona que sola sindicación no se puede acusar sin embargo estas para que tengan validez deben ser acompañadas de medios de prueba, como son las pericias completas. Sin embargo estas son incompletas.

Cuarto: Todos dicen que se puede subsanar la calificación jurídica equivocada, que a su vez genera un gasto económico al Estado peruano. También se evidencia una vulneración de derechos fundamentales porque se estaría privando de su libertad a una persona que no ha realizado la conducta prohibida.

IV. Discusiones

4.1. Resultados de la discusión

De los resultados de la jurisprudencia el primero mención que en los cuatro expedientes el examen médico legal, tres son de menos de 10 días de descanso lo que significa que serían lesiones leves sin embargo estos estarían privados de su libertad por que las pericias son incompletas y ambiguas. Esto tendría congruencia con el resultado número tres de las entrevistas donde se llega a la conclusión que existen peritos que no ilustran bien los exámenes periciales, Así mismo según el marco teórico soler (2002) indica que los efectos de la lesiones son basados en los resultados el reconocimiento médico legal, que el delito de lesiones leves o gravea que colocan a la persona en peligro, menoscabando la integridad, vulnerando la salud de la persona, siendo un riesgo a la vida. (p. 131) Que según menciona soler estos delitos son de delitos cuando hay una afectación a la salud estos pueden ser observados por la gravedad de las lesiones, así mismo estas se cuantifican y se observan el Reconocimiento Médico Legal donde figura los días de descanso médico y facultativo, que las lesiones podrían ser faltas si estas son por debajo de los 10 días, sin embargo estas podrían ser lesiones leves si en el Reconocimiento Médico Legal prescribe más de 10 días , así mismo podría ser más de 30 días lo cual se configuraría el delito de lesiones graves.

El resultado dos de la jurisprudencia que en las declaraciones todas mencionan haber sido amenazadas de muerte, que todas mencionas haber sido estranguladas, sin embrago en la pericia no existe prueba de dicho acto. Esto tiene relación con la respuesta número tres de los entrevistados, que menciona que sola sindicación no se puede acusar sin embargo estas para que tengan valides deben ser acompañadas de medios de prueba, como son las pericias completas. Sin embargo estas son incompletas. Así mismo según el marco teórico en los muchos procesos de feminicidio las declaraciones mencionan que las víctimas han sido estranguladas con la mano, sin embargo en los hechos, no se evidencias de lesiones en el cuello es decir no tiene características de haber sido víctima de un posible estrangulamiento, con algunos equimosis y escoriaciones, quieren sustentar la ejecución de un estrangulamiento con la finalidad de acreditar que tuvo la intención de quitarle la vida. Cuando en realidad el acto del

estrangulamiento consiste en la constricción ejercida en forma directa alrededor de la garganta o cuello que tiene por efecto oponerse al ingreso del aire, es decir cancelar, anular y suspender la respiración y la vida, siendo las características de la estrangulación los siguientes: 1- huellas y señales ungueales. 2- surcos o muescas de poca profundidad. 3- surco con sentido horizontal. 4- surco apergaminado. 5 – surco violáceo con puntos y líneas. 6- tumefacción cianótica con puntos o líneas. 6- hemorragias internas a nivel del surco, siendo estas las características del estrangulamiento. (Cabrera, 2018, p. 205)

El tercer resultado de la jurisprudencia evidencia que el expediente 141-2017 ha sido tipificado hasta tres veces por que primero se formalizo por tentativa de feminicidio, luego de modifiko por lesiones graves, luego se adecuo a lesiones leves, lo que acredita una calificación jurídica equivocada y la falta de conocimiento y experticia por parte del ministerio público, esto esta concadenado con la respuesta cuatro de las entrevistas, donde los especialistas manifiestan que se puede subsanar la calificación jurídica equivocada, que a su vez genera un gasto económico al Estado peruano. También se evidencia una vulneración de derechos fundamentales porque se estaría privando de su libertad a una persona que no ha realizado la conducta prohibida con respecto a la diversidad de delitos de lesiones existen , las lesiones graves y las lesiones leves, siendo el artículo 121-B, donde se menciona las lesiones graves por violencia familiar, siendo aplicable cuando el sujeto activo realiza lesiones a los integrantes de una familia, en este caso la pena a ser aplicada seria de seis a doce años, siendo presupuesto indispensable, en principio que la víctima tiene que ser mujer, que la víctima sea cónyuge o ex conviviente. También es necesario que dichas lesiones requieran más de 30 días de descanso , por otra parte el articulo 122 nos describe el delito la lesiones leves, que este tipo de lesiones requieren como requisito para que se configure más de 10 días y menos de 20 días de asistencia y descanso médico. Así mismo el artículo 122-B, registra las agresiones en contra de las mujeres o integrantes de una agrupación familiar. Siendo castigado aquella persona que cause lesiones que requieran menos de diez días de asistencia o descanso médico, o algún daño de afectación psicológica. Siendo la pena no menor de dos ni mayor de tres años. (Reátegui, 2017, p. 113)

En la cuarta respuesta de la jurisprudencia según el expediente 7488-2017 se evidencia por parte de la magistrada como algo personal en contra del procesado, por no querer aceptar la pericia de parte en audiencia del cese de la prisión preventiva siendo ella el estadio correcto así mismo se observa el desempeño negativo como magistrada. En consecuencia no es un juez garantista siendo sus decisiones arbitrarias. esta conclusión está relacionado con la conclusión de dos de los resultados de la entrevista llegando a la conclusión que todo acto en contra de la mujer no es un acto de tentativa de feminicidio ya que la conducta puede generar diferentes delitos en consecuencia las calificaciones pueden ser por lesiones simples, lesiones graves, tentativa de feminicidio, o propiamente dicho el feminicidio consumado, también se menciona que hay agentes que tienen la voluntad y el deseo de matar a una mujer sin embargo otras no tendrían dicha intención. Según el marco teórico es obligación que requiere la presentación de los cargos, estos son presentados por las partes con el objeto de probar lo que sostiene, la exposición de medios de prueba que afirman y corroboran los hechos sucedidos, que los medios de prueba serán aceptados, valorados para que el juez en una resolución emita una sentencia condenatoria o absolutoria. Siendo los operadores de justicia los encargados de sustentar y probar con medios idóneos, como testigos, documentos, dictámenes, pericias, constataciones e inspecciones que permitan conocer la realidad. (chaname, 2016 p. 164)

De la respuesta de la pregunta cinco sobre las declaraciones por parte de las agraviadas tienen cierta similitud tal es así que pareciera que están hechas con un modelo único porque todas mencionan la amenaza de muerte, todas mencionan haber sido ahorcadas e estranguladas sin evidencia alguna, lo que demostraría la manipulación por parte de los instructores a la hora de confeccionar la declaración. Este resultado está relacionado con el resultado número uno de la entrevista siendo la mayoría de los entrevistados señalan que el origen del delito de La tentativa de feminicidio serían varios factores algunos mencionaban la sociedad, la cultura machismo, la corrupción de los policías. Que la suma de los diferentes factores, así mismo los errores o equivocaciones de la calificación jurídica podrían ser por la presión mediática, por las pericias incompletas, por declaraciones falsas o manipuladas. Así mismo esto tiene

semejanza con lo que se manifiesta en los trabajos previos internacionales donde Vásquez (2017) en su tesis de la universidad así mismo en el marco teórico Tafur, (2012), menciona que los exámenes médicos legales deben ser realizadas con mucha precisión y calidad a efectos de realizar identificación correcta del arma con el cual ha sido violentada o vulnerada, de no ser así se estaría vulnerando derechos fundamentales.

VI. Conclusión

:

Primera:

Se evidencia que sí, existen errores en la calificación del delito. Que existen diferentes factores como la sociedad, la cultura, el machismo, que colaboran para hacer posible el incremento de la calificación jurídica equivocada del delito de tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este, siendo la más sustancial la corrupción de los policías y los certificados médicos legales que no son completos. Así mismo se evidencia que existen errores o equivocaciones por parte de la administración de justicia, en consecuencia se evidencia la falta de conocimiento o la falta de capacitación.

Segundo:

Si bien es cierto que se busca garantizar el bien jurídico protegido es la integridad física de la mujer, sin embargo se demuestra que existen concurrencia de delitos, no siendo siempre la calificación jurídica por el delito de tentativa de feminicidio sino por el contrario pueden ser diferentes delitos como lesiones leves, lesiones graves, tentativa de feminicidio o feminicidio consumado. Es decir que no en todos los casos puede existir la intención de matar a la mujer. Con respecto a la conclusión anterior podemos concluir que el incremento del delito de tentativa de feminicidio se debe a la calificación jurídica equivocada del delito. Esto se debe básicamente porque el ministerio público no tiene los peritos suficientes, así como tampoco tiene los peritos idóneos, demostrándose en la investigación que las pericias estarían incompletas, es decir que no serían certificados de calidad, porque no que describen las características de los daños o lesiones ocasionadas al agraviado, no perennizan las pruebas o escena del crimen, así como también no describen las características del arma o instrumento empleado. Por lo antes

mencionado se demuestra y evidencia que la calificación jurídica equivocada del delito de tentativa de feminicidio afectando derechos fundamentales, con detenciones y prisiones preventivas arbitrarias. A los procesados se les impone la pena privativa provisional solamente con indicios y no con elementos de convicción. Las sindicaciones, amenazas verbales y las pericias incompletas contribuyen la pena privativa de libertad.

Tercero:

Por último se llega a la conclusión que una calificación jurídica equivocada estaría contribuyendo a incremento de la carga procesal, que a su vez dicha carga procesal estaría produciendo un gasto económico al Estado. También se genera un incremento laboral a los operadores del derecho, se evidencia en uno de los expedientes se modificó la calificación jurídica equivocada, es cierto que se pueden subsanar, sin embargo se afectaría al procesado, por privar la libertad de la persona y a la vez generan una carga procesal y un perjuicio económico al estado peruano.

VII. Recomendaciones

Primera:

Con la finalidad de frenar el incremento de los delitos de tentativa de feminicidio se recomienda a la policía nacional del Perú, capacitar y supervisar a sus efectivos con la finalidad de que ellos cumplan con sus funciones.

Segundo:

Que los fiscales quienes son los titulares de la acción penal deben estar capacitados en todo momento, con el fin de poder realizar las calificaciones jurídicas correctas, siendo el objetivo de no cometer arbitrariedades. Así mismo se recomienda a los peritos de Medicina Legal del Ministerio Público realizar las pericias de acuerdo al reglamento interno, es decir que en los exámenes periciales sean de calidad, describiendo las características principales y sustancias para realizar una perfecta calificación jurídica.

Tercero:

Por último se recomienda a los jueces realizar un verdadero juicio, en mérito a los medios probatorios, en mérito a la prueba material, Que muchas veces jueces no utilicen el criterio personal. Que las resoluciones se sustentan con elementos materiales, que los jueces y fiscales deben realizar la calificación jurídica correcta con la finalidad de frenar la carga procesal y a la vez detener el perjuicio económico al Estado.

IX. Referencias

Referencias bibliográficas:

- Almanza, A. y Peña, O.(2014). *Teoría del delito, manual práctico para la teoría del caso*, APECC, Lima.
- Berdugo, I. (1993) *delitos de salud personal. Lesiones en tema de derecho penal*. Lima, Editorial cuzco.
- Bramont, I. y Garcia, J, (1998). *Manual de derecho penal. Parte especial. Cuarta edición lima san marcos*.
- Behar, D. (2010) *metodología de investigación*. España, editorial Shalom.
- Bramont, L.. (2005), *Manual del Derecho Penal, Parte General, Lima , San Miguel, Editorial Y Distribuidora de Libros S.l*
- Buenrostro, I. (2014) en su tesis de la Universidad Nacional Autónoma de México titulada “*algunas consideraciones jurídicas sobre el delito de feminicidio contenida en el código penal vigente para el distrito federal*”.
- Castillo, J. (2014) *el delito de feminicidio análisis doctrinal y comentarios de la ley 30068, ediciones normas jurídicas SAC. Lima Perú*.
- Caro, J. (2007) *diccionario jurisdiccional penal, lima. Grinjley*
- Cabrera, R.(2018)*Medicina Legal*, importadores. Lima - Perú, AFA editores.
- Cayhualla, F. (2017) en su trabajo de investigación titulada *la justicia de restaurativa una cara del derecho del acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes en el caso de tentativa de feminicidio íntimo*
- Chamane R. (2016) *diccionario jurídico moderno, Lima - Perú, grupo editorial Lex y Juris*.
- Costa, M. (2014) en su tesis para doctorado de la universidad de buenos aires cuyo título es “*igualdad y derecho en los feminismos jurídicos*”.
- Fisfalen, M. (2014) *Análisis económico y carga procesal del poder judicial. Pontífice universidad católica de la escuela de posgrado, tesis para optar el grado de maestría en derecho*.
- Flores, N. (2015) en su investigación titulada *expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia : “un estado sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María Del Triunfo”*
- Grillo. H. (2016) en su investigación de la tesis titulada *el delito de feminicidio y la sanción penal en el juzgado especializado del segundo juzgado*

especializado en lo penal del distrito judicial de lima norte , 2016 para la obtención de la maestría en derecho penal y procesal penal.

Hernandez R. y Batista C. (2010) metodología de la investigación quinta edición México Mc Graw hill

Hernandez E.(2012), *la prueba en el nuevo código procesal penal de 2004*, Lima-Peru, Editores Gaceta Jurídica S.A.

Hernandez R. (2014) *metodología de investigación, cuarta edición*, México, Mc Graw Hill.

Hurtado, j. (2014) , *manual del derecho penal , parte especial*. Grijley . Lima Perú.

Martinez D. (2010), *metodología jurídica y argumentación* Madrid marcial Pons.

Mixan F. (2008) *indicio elementos de convicción de carácter indiciario, prueba indiciaria*, Lima Perú, Ediciones BLG

Monzalvo, T. (2017) en su tesis titulada “ *supresión del tipo penal del feminicidio contemplado en el artículo 148 del código penal para el distrito federal, por contravenir lo dispuesto en los artículos 1° y 4° constitucionales*”.

Neyra J. (2004) *código procesal penal comentado, decreto legislativo N° 957* lima Perú, juristas editores.

Ore A., et al.(2017) *gaceta penal y procesal penal feminicidio, violencia familiar y de género*, Lima, Gaceta Jurídica.

Peña, F. (2015), *Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial*, Lima, Editorial Legales Instituto.

Pérez, J. (2017) Tesis “*el delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*”.

Quiroz, F.(2015) *el sistema de audiencias en el proceso penal acusatorio*, edición instituto pacifico SAC. Lima, Breña.

Quintana (2013) en su tesis de maestría titulada “*feminicidio en la ciudad de juarez*” perteneciente universidad de Chile.

Ramirez, W. (2017) *Teoría del Derecho*, Esippec , Fondo Editorial, Lima , Perú

Rojas, F. (2016) *código penal parte general. Comentarios y jurisprudencia*, editorial RZ editores, lima, Perú.

Reátegui, J. y Reátegui. R. (2017) *el delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia*, Editorial Grijley EIRL ,Lima - Perú.

- Ramos, C. (2011) *como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima Perú, Editores Grijley. .
- Salas, k. (2014) Tesis “más vale prevenir que lamentar “una aproximación de prevención de la violencia familiar y sexual del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables”.
- Salinas, R. (2015), *derecho penal parte especial vol.I sexta edición*. Editorial justicia, lima.
- Salinas R. (2015): *Derecho Penal: Parte Especial*, Lima - Perú Editorial Grijley.
- Soler, S. (2002) *derecho penal argentino tomo III buenos aires*.
- Tamayo. M. (2007) *metodología de formal de la investigación científica*. Mexico. Limusa.
- Tafur. P. (2012) *compendio de medicina legal - medicina legal para médicos y abogados*, Jurista Editores EIRL. Lima Perú.
- Urquiza J. (2016) *código penal practico san isidro- Perú*. Editorial IDEMSA.
- Villavicenterrones, F. (2014). *derecho penal parte especial*. Grijley. Lima.peru
- Varsi, E. (2013), *tratado de derecho de familia, derecho de filiación*. Tomo IV, gaceta jurídica, lima.
- Vazquez,. I. (2017) en la tesis de la universidad de insurgentes México, titulada “factores sociales y psicológicos en el hombre que pueden favorecer al feminicidio en el Estado de México”.
- Valderrama, S. (2014) *pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima, Perú, Editorial San Marcos.
- Velasco, N. (2018) *preguntas y claves para hacer una tesis*. Lima, Perú.
- Villa J. (2014) *derecho penal, parte general*, Lima Perú, ARA editores EIRL.
- Villegas, E.. (2017). *como se aplica realmente la teoría del delito*, gaceta jurídica. Durante la tramitación de un caso, todas las decisiones deben estar subordinadas a su teoría” (Vial Campos, Pelayo, Técnicas y fundamentos del contra examen en el proceso penal chileno, Librotecnia, Santiago de Chile.

X. Anexo



Guía de Entrevista

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, y abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

Título de tesis: Los efectos de la Calificación Jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017.

Entrevistado.....

Cargo.....

Institución.....

Objetivo General

Determinar el incremento de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este.

1 ¿Cuál es el origen del incremento de la calificación jurídica equivocada de la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este. Esto podría ser generado por el policía interviniente o instructor de la investigación. Qué opina?

Resp:.....
.....
.....
.....
.....

2 ¿Cree usted que el Ministerio Público realiza una calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este. Qué opina?

Resp:.....
.....
.....
.....
.....
.....

3 ¿Por qué razón en la tentativa de feminicidio en la corte superior de Lima Este, no llegaron a consumarse los delitos de feminicidio, Porque apareció un tercero, por desistimiento o porque era un delito de lesiones, que opina?

Resp:.....
.....
.....
.....
.....
.....

4 ¿Por qué se genera una calificación jurídica equivocada en la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017. Qué opina?

Resp:.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar los efectos negativos a la persona cuando existe una calificación jurídica equivocada del delito de tentativa de feminicidio en la Corte Superior de justicia de Lima Este.

5¿Qué opina de los efectos negativos en persona de una calificación jurídica equivocada por el delito en la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este?

Resp:.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6¿Qué opina de las acusaciones realizadas con la sola sindicación y sin elementos que acreditan el hecho. Esta sindicación procede en el delito de tentativa de feminicidio?

Resp:.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7¿Cree usted que las amenazas de muerte verbales son suficientes para acreditar la detención del investigado. Qué opina del certificado médico legal y las pericas en el proceso?

Resp:.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar los efectos negativos en perjuicio del Estado Peruano por una calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio.

Preguntas de acuerdo a las categorías y sub categorías establecidas

Subcategorías	preguntas dirigida a jueces fiscales y abogados		
Feminicidio	1 ¿Cuál es el origen del incremento de la calificación jurídica equivocada de la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este. Esto podría ser generado por el policía interviniente o instructor de la investigación. Qué opina?	2 ¿Cree usted que el Ministerio Público realiza una calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este. Qué opina?	3 ¿Por qué razón en la tentativa de feminicidio en la corte superior de Lima Este, no llegaron a consumarse los delitos de feminicidio, Porque apareció un tercero, por desistimiento o porque era un delito de lesiones, que opina?
Tentativa de feminicidio	4 ¿Por qué se genera una calificación jurídica equivocada en la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017. Qué opina?	5 ¿Qué opina de los efectos negativos en persona de una calificación jurídica equivocada por el delito en la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este?	6 ¿Qué opina de las acusaciones realizadas con la sola sindicación y sin elementos que acreditan el hecho. Esta sindicación procede en el delito de tentativa de feminicidio?
Calificación jurídica	7 ¿Cree usted que las amenazas de muerte verbales son suficientes para acreditar la detención del investigado. Qué opina del certificado médico legal y las pericias en el proceso?	8 ¿La calificación jurídica equivocada contribuye con el incremento de la carga procesal, esto perjudica al Estado peruano. Que opina ?	9 ¿Considera usted que existe la posibilidad de subsanar la calificación jurídica equivocada, que opina?

Matriz de consistencia

Título: los efectos de la calificación jurídica equivocada en la tentativa de feminicidio en la corte superior de lima este,2017

Problema	Objetivo	Categorías	Sub categorías	supuestos	metodologia
Problema general	Objetivo general	Feminicidio	Consumacion Agravante atenuante	Supuesto general	<p>Tipo de estudio: Enfoque cualitativo</p> <p>Diseño: Análisis fenomenológico. Escenario de estudio: corte superior de L.E .</p> <p>Caracterización de los sujetos: entrevistas a especialistas en proceso penal, jueces, fiscales y abogados</p> <p>Trayecto metodológico: Método sistemático, exegético, comparativo. Doctrinario, jurisdiccional, casuístico</p> <p>Técnicas de recolección de datos: Entrevista, análisis. derecho comparado, jurisprudencia</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: Guía de entrevista, ficha de análisis documental ficha de análisis comparado, y ficha de análisis jurisdiccional</p>
¿Cuál es la razón del incremento de la calificación jurídica equivocada de la tentativa de feminicidio en la corte superior de lima Este, 2017?	Determinar la razón del incremento de la calificación jurídica equivocada de la tentativa de feminicidio en la corte superior de lima Este, 2017.			La equivocada calificación jurídica es la razón del incremento de la tentativa de feminicidio en la corte superior de lima Este 2017	
Problema específico 1	Objetivo específico 1	Tentativa de feminicidio	Lesiones	Supuesto específico 1	
¿Determinar los efectos negativos a la persona cuando existe una calificación jurídica equivocada del delito de tentativa de feminicidio en la Corte Superior de justicia de Lima Este 2017?	Determinar los efectos negativos para el investigado cuando existe una equivocada calificación jurídica por el delito de tentativa de feminicidio en la corte superior de lima Este, 2017.		Dolo Culpa Vulneración de derechos	Se vulnera los derechos fundamentales cuando existe una equivocada calificación jurídica por el delito de tentativa de feminicidio en la corte superior de lima Este 2017.	
Problema específico 2	Objetivo específico 2	Calificación jurídica	Imputación subjetiva	Supuesto específico 2	
¿Cuáles son los efectos negativos que se generan en perjuicio del Estado, cuando la calificación jurídica es equivocada en la tentativa de feminicidio en la corte superior de lima Este, 2017?	Determinar los efectos negativos que se generan en perjuicio del Estado, cuando la calificación jurídica es equivocada en la tentativa de feminicidio en la corte superior de lima , este 2017		La prueba La pericia Carga procesal	se genera perjuicio económico al Estado peruano cuando existe una equivocada calificación jurídica en la tentativa de feminicidio en la corte superior de lima Este, 2017	

Matriz de desgravación de la entrevista

Primera Pregunta		1¿Cuál es el origen del incremento de la calificación jurídica equivocada de la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este. Esto podría ser generado por el policía interviniente o instructor de la investigación. Qué opinión?	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
E N T R E V I S T A D O S	1	El origen puede ser por diferentes factores, empezando por la educación, las familias disfuncionales, el machismo, la sociedad. Si puede ser generado por la policía, por ser costumbre, que los integrantes de la PNP realizan actos ilícitos, sembrar pruebas falsas o manipular las declaraciones.	Los entrevistados mencionan que la sociedad, la cultura machista, los medios de comunicación,. asi mismo se menciona que los policías no están capacitados y a la ves realizan actos de corrupción.	Con respecto si los policías podrían generar un incremento de los delitos de tentativa de feminicidio ,siendo la respuesta variada algunos manifiestan que la policía manipula las declaraciones de los agraviados, Otros manifiestan que los policías aparecen y desaparecen pruebas	La conclusión de origen del incremento de la tentativa de feminicidio seria diferentes factores como son la sociedad, la cultura machista, los medios de comunicación, y la corrupción, siendo la ultima la más importante en merito a que los efectivos policiales no estarían cumpliendo con sus funciones.
	2	El origen seria la cultura machista, la continua publicidad en los medios de comunicación. Por otro lado la policía podría generar el incremento de los casos de feminicidio, los policías se equivocan en las calificaciones al momento de la detención por flagrancia. se necesita mayor educación en la sociedad y capacitación en la policía.			
	3	La sociedad, la cultura, el machismo, la corrupción contribuyen al incremento de la tentativa de feminicidio. La policía también colabora, en tal sentido no realizan una buena investigación, es sabido que los policías desaparecen o siembran pruebas con intereses particulares en perjuicio de las partes del proceso.			
	4	El origen puede ser social, cultural, económico. La policía nacional puede generar distorsiona de las denuncias ya que existe un alto grado de corrupción. Se necesita mayor capacitación de los efectivos policiales y destitución a los corruptos.			
	5	Por los diferentes problemas sociales existentes, estos han favorecido al incremento del feminicidio, en cuanto al accionar policial no es eficiente, esto se debe en gran medida a los cuadros policiales que no están capacitados debidamente.			

Matriz de desgravación de la entrevista

Segunda Pregunta		¿Cree usted que el Ministerio Público realiza una calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este. Qué opina?	Semejanzas	Diferencias	Conclusion
E N T R E V I S T A D O S	1	El Ministerio Publico realiza bien la calificación jurídica, sin embargo la falta de experiencia puede conducir al error de la calificación jurídica, sin perjuicio d ello se puede subsanar o archivar.	Los entrevistados mencionan que la el ministerio publico realiza bien la calificación jurídica del delito sin embargo la falta de experiencia de los fiscales, la presión mediática, las declaraciones de los agraviados y testigos son adulteradas o simuladas. La falta de ratificación de los peritos podría conducir a una errada calificación jurídica.	Uno de los entrevistados menciona que todo acto de violencia en contra de lo mujer constituye un acto de feminicidio. Otro menciona que se puede errar en la calificación jurídica pero que esta puede ser subsanada.	En conclusión la mayoría de los respuestas son coherentes en tal sentido hay concordancia por que manifiestan que el ministerio publico realiza una buena calificación jurídica sin embargo la falta de experiencia de los fiscales, la presión mediática, las declaraciones de los agraviados y testigos son adulteradas o simuladas. La falta de ratificación de los peritos podría conducir a una errada calificación jurídica.
	2	Considera que si, pero de haber errores puede ser de las siguientes circunstancias: la presión mediática, falta de ratificación del perito medico			
	3	El Ministerio Publico realiza correctamente la calificación jurídica, cumpliendo los presupuestos del delito, sin embargo el fiscal puede equivocarse cuando las declaraciones o testigos son simulados o manipulados.			
	4	Toda formalización penal debe contener los presupuestos del tipo penal. Es decir elementos suficientes que acreditan el hecho imputado en consecuencia la calificación jurídica es correcta, siempre que el fiscal esté capacitado de los conocimientos previos, de lo contrario no podría hacerlo.			
	5	La calificación jurídica debe contener los hechos, características, los elementos subjetivos y subjetivos del tipo penal, puesto que todo acto de violencia en contra de la mujer constituye un acto de feminicidio. En estos casos la calificación debe ser correcta, de no ser así la calificación seria errada.			

Matriz de desgravación de la entrevista

Tercera Pregunta		3 ¿Por qué razón en la tentativa de feminicidio en la corte superior de Lima Este, no llegaron a consumarse los delitos de feminicidio, Porque apareció un tercero, por desistimiento o porque era un delito de lesiones, que opina?	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
E N T R E V I S T A D O S	1	Puede ser por desistimiento, porque nunca trato de matarlo, o porque si tenía el deseo de matarla pero fue intervenido por alguien externo. Cada caso es específico y concreto.	Según los especialistas en derecho penal , La consumación del delito del delito no se realizó por desistimiento, por renuncia o porque la conducta Del procesado no habría tenido la intención de matar, es decir solo ha tenido la intención de lesionar,	Las diferencias con respecto a la pregunta tres es que uno de los entrevistados mencionan que la conducta desplazada no es típica, Otro menciona que puede ser por factores cutáneos.	En conclusión los especialistas tienen congruencia al decir que cada caso es específico y que no siempre podríamos hablar del delito de tentativa de feminicidio, por que también se presentan los casos de lesiones donde no existe la intención de causar la muerte, sino solo causar lesiones.
	2	La razón puede ser por desistimiento o por agente externo o también por que la conducta desplazada no es típica			
	3	En los casos de afectación a la mujer, el imputado puede tener el deseo de matar a la fémina o a veces puede tener el desea de generar lesiones mas no la muerte, también puede ser interrumpidos por un familiar o un tercero.			
	4	Puede ser por diferentes factores. Por desistimiento o renuncia. También puede ser familiares o terceros que intervienen en el hecho factico o simplemente porque no quiso matar.			
	5	Puede ser que el agente haya tenido la voluntad de causar la muerte a una mujer, en todo caso estaríamos hablando de lesiones, se puede dar por los diferentes factores como son el abandono o desistimiento del delito. Además pueden ser factores cutáneos o externos que lo impiden.			

Matriz de desgravación de la entrevista

Cuarta Pregunta		4¿Por qué se genera una calificación jurídica equivocada en la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017. Qué opina?	Semejanzas	Diferencias	Conclusion
E N T R E V I S T A D O S	1	En la investigación de un proceso de feminicidio, la calificación jurídica puede ser errada sin embargo las investigaciones, ampliaciones subsanaran la calificación o en todo caso archivar el proceso del perjudicado.	La mayoría de los especialistas coinciden que cada caso es específico es decir que la conducta delictiva puede ser por el delito de lesiones leves lesiones graves o tentativa de femincidio y que estos deben ser corroborados con los exámenes médicos legales	Algunos entrevistados mencionan que las pericias son las que determinan las lesiones mientras que otros manifiestan que pueden ser las declaraciones exageradas de los hechos es decir la declaración de las agraviadas	En conclusión el error de la calificación jurídica puede ser por varios factores: entre ella está la falta de conocimiento de los fiscales, la falta de peritos idóneos, y las declaraciones exageradas simuladas de las agraviadas
	2	Creo que el error a la hora de la calificación jurídica es por falta de peritos médicos que ilustren bien los exámenes, es decir que el examen sea completo.			
	3	La calificación jurídica puede ser errada por varios motivos, puede ser por las declaraciones exageradas o aumentando los hechos, también puede ser por los exámenes periciales que no son completos.			
	4	En muchos casos generan una mala calificación jurídica por que denuncian por feminicidio cuando en realidad se trata de lesiones leves o lesiones graves.			
	5	El titular de la acción penal dentro de sus parámetros formaliza acusación fiscal desarrollando los procesos penales. Los casos son particulares por ello no se puede generalizar los casos de feminicidio. Cada caso es específico y depende de la investigación que se realice para que la calificación sea adecuada.			

Matriz de desgravación de la entrevista

Quinta Pregunta		5¿Qué opina de los efectos negativos en persona de una calificación jurídica equivocada por el delito en la tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este?	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
E N T R E V I S T A D O S	1	Siempre va existir error por parte de los seres humanos, la calificación equivocada podría generar una consecuencia en perjuicio del investigado o procesado. Es decir vulnera los derechos fundamentales.	La mayoría de los entrevistados menciona que la equivocada calificación jurídica genera un perjuicio al investigado, por se estaría imputando un delito a una persona que no ha cometido el hecho, o en su defecto se estaría imputando un delito diferente.	Otros mencionan que las exigencias del nuevo código son mayores en tal sentido es poco probable que se exista consecuencias negativas. Otros manifiestan que las consecuencias de la equivocada calificación jurídica puede perjudicar al denunciante y al imputado	La equivocada calificación jurídica puede generar efectos negativos al procesado , es decir privar de su libertad, vulnerando derechos fundamentales
	2	Opino, que estando en vigencia en lima norte el nuevo código procesal, las exigencias de la imputación necesaria son mayores, en tal sentido es poco probable que exista efectos negativos.			
	3	La calificación jurídica equivocada puede generar una sanción o pena privativa de libertad a una persona inocente.			
	4	Definitivamente una equivocada calificación jurídica afectaría y perjudicaría al supuesto procesado, ya que se estaría culpando a una persona que no ha realizado una conducta de feminicidio.			
	5	Los efectos pueden ser favorables o desfavorables tanto como los presuntos autores o víctimas de este delito. Por ejemplo, en el caso del autor puede ser favorecido por una incorrecta tipificación o también puede ser de consecuencia negativa. Si la tipificación no se ajusta al tipo penal.			

Matriz de desgravación de la entrevista

Sexta Pregunta		6¿Qué opina de las acusaciones realizadas con la sola sindicación y sin elementos que acreditan el hecho. Esta sindicación procede en el delito de tentativa de feminicidio?	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
E N T R E V I S T A D O S	1	Las denuncias de sindicación se pueden corroborar con elementos periféricos que acreditan el hecho, de no ser así, estas sindicaciones no deben ser valoradas por no existir una prueba material.	Los entrevistados mencionan que con la sola sindicación, sin elementos periféricos. Sin pruebas materiales, no se puede sustentar con éxito la imputación penal, al no existir medios de prueba la imputación es insuficiente , por lo tanto no es posible la formalización penal	En esta pregunta todos los especialistas manifiestan con sus propias palabras que la sindicación procede siempre y cuando existan otros elementos que acrediten el hecho factico. por lo tanto no existen diferencias relevantes	La conclusión de la pregunta seis es que los delitos de tentativa de feminicidio, no pueden ser formalizados con la sola sindicación por no existir otros elementos que demuestren la vinculación con el supuesto procesado.
	2	No existen denuncias con la sola sindicación, pero pueden ser amparados por el Ministerio Publico para la formalización, es decir debe haber otros elementos de convicción, a efectos de formalizar denuncia penal.			
	3	La sola sindicación es válida cuando exista elementos que corroboren el hecho cuando la imputación es insuficiente no procede a formalización de la denuncia penal.			
	4	Con la sola sindicación y sin elementos que acrediten el hecho ilícito no se puede formalizar penalmente, de ninguna manera estas denuncias deben ser sobreseídas de plano ya que no existen elementos materiales ni elementos que vinculen al procesado.			
	5	La sola sindicación por el acto de feminicidio sin elementos de prueba que corroboren el hecho, no sirve para sustentar con éxito la imputación penal por parte del órgano jurisdiccional competente, por lo tanto se debe archivar.			

Matriz de desgravación de la entrevista

séptimo pregunta		¿Cree usted que las amenazas de muerte verbales son suficientes para acreditar la detención del investigado. Qué opina del certificado médico legal y las pericias en el proceso?	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
E N T R E V I S T A D O S	1	Las amenazas de muerte pueden ser valoradas siempre y cuando existen otros indicios que determinen responsabilidad, por otro lado el certificado médico legal puede acreditar los daños de la víctima porque en ella debe contener las heridas y cortes ocasionadas, así mismo debe figurar o registrar el arma que fue empleada	Todos los especialistas coinciden en que la amenazas de muerte no constituyen como elementos de convicción, las amenazas de muerte tienen que estar acompañadas con elementos adicionales que acrediten el hecho, siendo un elemento fundamental el certificado médico legal.	Algunos especialistas manifiestan que de no haber pruebas suficientes se puede solicitar una garantía personal, otros mencionan que los certificados médicos deben ser idóneos en un proceso judicial. Y uno de los entrevistados menciona que nunca ha visto una detención por amenazas de muerte	La amenazas de muerte no son suficientes para acreditar una detención al investigado estas deben ser corroboradas con elementos de convicción, mientras que los certificados médicos legales son una prueba de la supuesta amenaza siempre y cuando estas pericias sean completas.
	2	No de ninguna manera tienen que haber otros elementos de convicción, es decir evidencias, testigos, pericias médicas, etc. Pero si fuese insuficiente se puede solicitar garantías personales.			
	3	Las amenazas de muerte no constituyen un delito objetivo. Así mismo el certificado médico legal puede generar insuficiencia probatoria cuando el documento el incompleto y ambiguo.			
	4	Las amenazas de muerte no son suficientes estas denuncias deben ser acompañadas de pruebas materiales, testigos, videos, pericias, actas, manifestaciones y todo lo que acredite la responsabilidad penal. Por otra parte los certificados médicos legales deben ser elementos de prueba idóneos en el sentido que deben ser completos, es decir certificados médicos de calidad.			
	5	Las amenazas verbales de muerte no constituyen base jurídica suficiente para ordenar la detención de una persona. No olvidemos que este mandato corresponde a la autoridad judicial y a la fecha no conozco una orden de detención por una amenaza de muerte realiza verbalmente.			

Matriz de desgravación de la entrevista

Octava Pregunta		8 ¿La calificación jurídica equivocada contribuye con el incremento de la carga procesal, esto perjudica al Estado peruano. Que opina ?	Semejanza	Diferencias	Conclusiones
E N T R E V I S T A D O S	1	Así es la calificación jurídica equivocada incrementa la carga procesal, así mismo la carga procesal obliga a los operadores de derecho a realizar horas extras y sobre tiempos.	Algunos los entrevistados mencionan lo siguiente que una equivocada calificación incrementa la carga procesal. Otros mencionan que el que la calificación jurídica incorrecta trae como consecuencia el incremento de la carga procesal en tal sentido es verdad que la calificación jurídica errada genera y contribuye una carga procesal.	Los entrevistados a la hora de responder mencionan adicionalmente que el incremento de la carga procesal implica horas adicionales de trabajo, también manifiestan que esto genera un perjuicio económico, que esto es generado por el certificado médico legal incompleto, y que los operadores de derecho necesitan una capacitación constante a efectos de no equivocarse en la calificación jurídica	Se evidencia que la equivocada calificación jurídica contribuye al incremento de la carga procesal, así mismo la carga procesal genera como consecuencia un perjuicio económico al estado, un perjuicio laboral en el sentido que se incrementaría las horas de trabajo para resolver dicha carga procesal, así mismo se identifica que uno de los factores del incremento de la carga procesal sería por los certificados médicos legales incompletos.
	2	Efectivamente siempre una incorrecta calificación jurídica trae como consecuencia un incremento elevado de la carga procesal, para que no suceda este problema se necesita una capacitación de los operadores de derecho.			
	3	No todos los delitos en contra de la mujer son delitos de feminicidio, también pueden ser delitos de lesiones, en tal sentido una equivocada calificación jurídica puede contribuir a una carga procesal			
	4	De existir una calificación jurídica equivocada se estaría generando nuevos expedientes. Incrementando la carga procesal a nivel nacional. Esto perjudicaría la economía procesal.			
	5	El tema de violencia familiar y feminicidio han incrementado la carga procesal. La calificación jurídica incorrecta puede generar una mayor carga procesal, esto puede ser generado por el certificado legal incompleto.			

Matriz de desgravación de la entrevista

Novena Pregunta		9 ¿Considera usted que existe la posibilidad de subsanar la calificación jurídica equivocada, que opina?	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
E N T R E V I S T A D O S	1	Se puede subsanar la calificación jurídica equivocada. La tipicidad es de acuerdo a los hechos sucedidos, de acuerdo a los medios probatorios que justifican, la valoración o modificación de la calificación jurídica.	Algunos los entrevistados mencionan que una calificación jurídica incorrecta y equivocada puede ser subsanada, otros mencionan que el juez puede observar y el fiscal subsana la acusación de acuerdo a los medios de prueba.	Algunos mencionan que puede ser subsanado sin embargo se estaría vulnerando un derecho constitucional, la presunción de inocencia y la duda favorece al reo.	La subsanación es válida en un proceso judicial sin embargo si esta persona es acusada injustamente por una equivocada calificación jurídica, se estaría vulnerando derechos fundamentales como el la pena privativa de la libertad.
	2	Si existe la posibilidad porque ante todo se debe preferir la justicia o recortar los principios constitucionales, la presunción de inocencia y de la duda favorece al reo.			
	3	La calificación jurídica puede ser observada por el juez y subsanada por el fiscal a efectos de garantizar el debido proceso.			
	4	La calificación jurídica equivocada es subsanable, aplicando el principio de legalidad, las calificaciones erradas deben ser modificadas de acuerdo a los hechos que realizo, de acuerdo a los hechos facticos, porque el contrario se estaría vulnerando el derecho constitucional.			
	5	Si se puede modificar las calificaciones jurídicas al prevenir los elementos o medios probatorios que acrediten dicha modificación, según el principio de legalidad..			

Esquema del Rigor científico

Criterios De Calidad	Tradicional	Reformulación
Validez Interna	Validez Interna	Credibilidad Autenticidad
Validez Externa	Generalidad Estadístico	Transferibilidad
Confiabilidad	Confiabilidad Fiabilidad	Seguridad Audibilidad
Objetividad	Objetividad	Confirmabilidad



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada **Los Efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este -2017** del estudiante **Rafahel Alfonso Guillén Chavéz** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 23 % verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 02 de agosto del 2018

Dr. Edwin Alberto Martínez López

DNI:09080039

Docente de la EPG - UCV

Feedback Studio

Es seguro | <https://www.feedback.com/feedbacker/?s=15&v=1075197110&e=ad17202-20&lang=es>

Feedback studio

Derecho

23 %

Resumen de coincidencias

1 Entregado a Universidad... 10 %

2 Entregado a Pontifica... 2 %

3 www.purcp.edu.pe 2 %

4 esbozo-w271s20dc99.j... 2 %

5 www.tesis.ucth.edu.cl 1 %

6 eljudo.com 1 %

7 [escuela-universitaria.edu.pe](https://www.escuela-universitaria.edu.pe) 1 %

ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Efectos de la calificación jurídica en la tentativa de
feminicidio, Corte Superior Lima Norte 2017

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
Dr. Guillen Chavez Raishel Alfonso

ASESOR:
Dr. Edwin Alberto Martinez Lopez

Página: 1 de 54
Número de palabras: 12163

Text-only Report High Resolution

17:00 100% CPU





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

GUILLÉN...CHAVEZ...RAFAEL...ALFONSO.....

D.N.I. :09964389.....

Domicilio : Jr...Cahuide...392...kma...14...Comas.

Teléfono : Fijo : 5.41.6.7.66 Móvil : 9.9.4.3.69950

E-mail : rafael...gentr...@hotmail...com.....

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado :MAESTRO.....

Mención : DERECHO...PENAL...Y...PROFES...PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

GUILLÉN...CHAVEZ...RAFAEL...ALFONSO.....

Título de la tesis:

LOS...EFECTOS...DE...LA...CALIFICACIÓN...JURÍDICA...EQUIVOCADA...EN...LA...TENTATIVA...DE...FEMINICIDIO

EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE - 2017

Año de publicación :2018.....

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

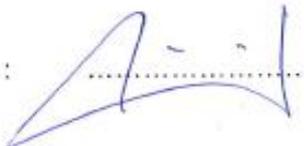
A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma : 

Fecha : 10/10/18



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

GUILLÉN CHÁVEZ RAFAEL ALFONSO

INFORME TITULADO:

LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA EQUIVOCADA EN
TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE - 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 14/08/2018

NOTA O MENCIÓN: aprobado por unanimidad.

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1476 –2018 – UCV – L – EPG

Los Olivos, 11 de agosto de 2018

VISTO:

El expediente presentado por **GUILLÉN CHÁVEZ, RAFAHEL ALFONSO** solicitando autorización para sustentar su Tesis titulada: **LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA EQUIVOCADA EN TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE - 2017** y

CONSIDERANDO:

Que el(los) bachiller(es) **GUILLÉN CHÁVEZ, RAFAHEL ALFONSO**, ha(n) cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para sustentar su Tesis y poder optar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal;

Que, el proceso para optar el Grado de Maestro está normado en los artículos del 22° al 32° del Reglamento para la Elaboración y Sustentación de Tesis de la Escuela de Posgrado;

Que, en su artículo 30° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo que a la letra dice: "Para efectos de la sustentación de Tesis para Grado de Maestro o Doctor se designará un jurado de tres miembros, nombrados por la Escuela de Posgrado o el Director Académico de la Filial en coordinación con el Jefe de la Unidad de Posgrado; uno de los miembros del jurado necesariamente deberá pertenecer al área relacionada con el tema de la Tesis";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- **AUTORIZAR**, la sustentación de la Tesis titulada: **LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA EQUIVOCADA EN TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE - 2017** presentado por **GUILLÉN CHÁVEZ, RAFAHEL ALFONSO**.

Art. 2°.- **DESIGNAR**, como miembros jurados para la sustentación de la Tesis a los docentes:
 Presidente : Dr. Mitchell Alarcón Díaz
 Secretario : Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
 Vocal (Asesor de la Tesis) : Dr. Edwin Alberto Martínez López

Art. 3°.- **SEÑALAR**, como lugar, día y hora de sustentación, los siguientes:
 Lugar : Aula 206
 Día : 14 de agosto de 2018
 Hora : 5:00 p.m.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
 Jefe
 Escuela de Posgrado – Campus Lima Norte



MBA Ommero Trinidad Vargas
 Secretario Académico
 Escuela de Posgrado – campus Lima Norte

Cc. Jurados, interesado, Archivo.

Somos la universidad de los
 que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe